



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Estándar probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la imputación
necesaria en la prisión preventiva, Selva Central, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Acosta Navarro, Cristian Javier (orcid.org/0000-0002-3183-5962)

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (orcid.org/0000-0003-1632-4547)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Se lo dedico en Primer lugar a Dios, así mismo, a mi Querida hija Sofia Mikella, que es la luz que ilumina mi camino.

Agradecimiento

En agradecimiento a mi Asesor de Tesis, Dr. Elder J. Miranda Aburto, por su constante apoyo y paciencia.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatória	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de Tabla	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización	15
Tabla 2. Caracterización de Sujetos	17
Tabla 3. Tabla de validadores de instrumentos de recolección de datos	18

Resumen

La investigación realizada tiene como objetivo de estudio, Conocer el Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, por lo que, se utilizó como metodología de investigación un enfoque cualitativo, y de diseño Teoría Fundamentada, ya que se pretende recolectar información, para así generar nuevas teorías o modificar las ya existentes, así mismo se describe, analiza y relaciona las categorías, consecuentemente mediante la recolección de datos, se logró identificar los resultados, los cuales arrojan una afirmación, concluyéndose que se conoció, que el estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a la imputación concreta, es la sospecha fuerte, no obstante, no es objetiva, puesto que, se puede dictar prisión preventiva, sin embargo, en caso esta se extinga o disminuya, cesara dicha prisión, por lo que, no hay nada nuevo, sobre la excesiva aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, a efectos de realizar un control, al ius puniendi del estado persecutor, se deba efectuar un correcto juicio de imputación concreta, el cual está, en progresión, no como tal una imputación completa, sino adecuada, a efectos de respetar el derecho de defensa del investigado.

Palabras clave: Sospecha fuerte, imputación concreta, prisión preventiva.

Abstract

The research carried out has as objective of study, Knowing the Evidence Standard of the Fumus Comicci Delicti against the Necessary Imputation in the preventive detention in the Superior Court of Justice of the Central Selva, for which a qualitative approach was used as a research methodology. , and Grounded Theory design, since it is intended to collect information, in order to generate new theories or modify existing ones, likewise the categories are described, analyzed and related, consequently through data collection, it was possible to identify the results, the which yield an affirmation, concluding that it was known, that the evidentiary standard of the fomis comici delicti in the face of the specific accusation, is strong suspicion, however, it is not objective, since preventive detention can be ordered, however in this case is extinguished or reduced, said prison will cease, so there is nothing new about the excessive application of pre-trial detention a, however, in order to carry out a control, to the ius puniendi of the persecuting state, a correct judgment of specific imputation must be carried out, which is, in progress, not as such a complete imputation, but adequate, in order to respect the right of defense of the investigated.

Keywords: Strong suspicion, specific accusation, preventive prison.

I. INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento Jurídico Penal y Procesal Penal, se emplea según la Sentencia Plenaria Casatorio 1-2017, la figura de las sospechas, como estándar probatorio inicial, revelador, suficiente, grave, o finalmente lograr certeza, es decir que para que el juez pueda condenar no debe existir ninguna duda sobre la responsabilidad del imputado. En tanto, la prisión provisional, que como fin tiene asegurar una futura condena frente a la posible fuga u obstaculización en el proceso penal, por ello, jurisprudencialmente se considera como estándar probatorio según el acuerdo plenario 1- 2019, la existencia de una sospecha fuerte, es decir que se tiene que cumplir con los presupuestos que establece la norma procesal penal, como el Fumus Comici Delicti y el Periculum Libertatis (peligro procesal), no obstante, en la jurisprudencia de nuestro país, se considera la sospecha fuerte, para fundar o dictar la prisión preventiva,

En tanto, es mayor a el grado de apreciación a las demás sospechas probatorias como por ejemplo la sospecha suficiente para emitir la acusación por parte del Ministerio Publico. Es por ello, que se analizó las categorías, el estándar probatorio sospecha del Fomus comici delicti y la imputación necesaria en la prisión preventiva, ya que se dan diferentes casos en los cuales el tema mediático, influye bastante para que se dicte la prisión preventiva afectando derechos constitucionales. Entonces se llevó a cabo el análisis del estándar probatorio sospecha fuerte del fomus comici delicti, frente a la imputación necesaria, puesto que, es, en tanto, un estándar de prueba, con un término nuevo, de sospecha, por lo que, se busca conocer cómo se aplica en la práctica judicial, sabiendo que el juez de garantías, debe tener como garantía procesal una imputación concreta o adecuada, a efectos de no resquebrajar derechos conexos a la imputación necesaria.

En tanto, se analizó la categoría estándar probatorio sospecha fuerte, la cual hace mención el acuerdo plenario 1-2019, mediante el cual se puede dictar prisión preventiva, en etapa de investigación preparatoria, no obstante, sabiendo que aun estando en etapa de investigación preparatoria, puede variar dicha prisión preventiva, ya que, puede disminuir o extinguirse dicha sospecha fuerte, por lo que, estando al amparo del derecho a la defensa y la libertad que todo investigado o imputado pueda gozar mientras dure el proceso penal, por ello, se contrapone a la

segunda categoría el cual es la imputación concreta o necesaria, ya que se sabe que debe efectuarse dicho juicio de imputación, no obstante cual es el grado de esta misma, por lo que, es necesario conocer la definición de la imputación necesaria el cual es la relacion de los hechos en forma clara y precisa, además de que debe estar en el tiempo, modo y lugar, así mismo la correcta tipificación normativa, en razón de la problemática hallada, se quiere conocer sobre este nuevo estándar probatorio sospecha fuerte, del fomis comici delicti, frente a la imputación necesaria.

Así mismo, se analiza según el contexto social y profesional, la prisión preventiva, fue y será la medida cautelar de coerción personal más usada por el Ministerio Público, frente a delitos mediáticos frente al ojo público, ya que, según la Sentencia Plenaria Casatorio 1-2017 y Acuerdo Plenario 1-2019, se tornan contradictorias al momento de utilizar el estándar probatorio sospecha fuerte, como eje principal para dictar la prisión preventiva, con respeto a la imputación necesaria, derecho a la defensa, la legalidad procesal y el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Por esta razón el aporte jurídico fue que el estándar probatorio sospecha fuerte y la imputación necesaria en la prisión preventiva guardan una relación estrecha en tanto, el Ministerio Publico en sus requerimientos puede establecer la imputación concreta, como eje principal para abordar el estándar probatorio requerido de sospecha fuerte, frente a casos en tanto complejos, por la cantidad de imputados o hechos que están sometidos al estándar probatorio que requiere para la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Año 2022, esto a efectos de no afectar o vulnerar la imputación necesaria y demás Principios y garantías Constitucionales.

Habiendo contextualizado la realidad problemática, se prosiguió con la formulación del Problema, teniendo como Problema General ¿Cuál es el Estándar probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022? Y como Problemas específicos 1. ¿Cuál es el estándar probatorio del fomis comicci delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022?, y Problema específico 2. ¿Cuál es el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a los requisitos facticos y

lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022? Problema específico 3. ¿Cuáles el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022?

Así mismo, continuando con el desarrollo del presente trabajo de investigación, pasamos a la Justificación de la investigación, así Cortes (2012) por justificación se entiende las causas por las cuales se llevó a cabo la investigación. Por lo que, se tiene como Justificación teórica, conocer, comprender. Y relacionar, en mayor medida las categorías como lo son Estándar Probatorio, Fomis comicci delicti, y la imputación necesaria en la prisión preventiva en la Selva Central, año 2022, ya que el estándar probatorio requerido en la prisión preventiva es una sospecha fuerte, exigiéndose conocer el estándar probatorio requerido del Fumis Comicci Delicti frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva. Justificación práctica, fue empírica ya que se da en casos prácticos donde no se puede apreciar el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva, muchas veces dictándose prisiones preventivas, sin algún fundamento Teórico-normativo .Justificación metodológica, conforme a la justificación metodológica tiene como fin ser antecedente para futuras investigaciones en tanto se analice las mismas categorías del presente trabajo de investigación.

Prosiguiendo, con el estudio, se presentó como Objetivo General, Conocer el Estándar probatorio del Fumis Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022. Objetivo Específico 1 Comprender el estándar probatorio del fomis comicci delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022. Objetivo Específico 2, Explicar el estándar probatorio del fomis comicci delicti , frente a los requisito facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022. Objetivo Específicos 3, Describir el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis de investigación sobre los antecedentes, Amaya et al. (2005) considera que, los trabajos previos son importantes, ya que, se recopila información relevante sobre el estudio antecedente de las mismas categorías, siendo estas relevantes, al momento de discutir los resultados de la investigación, en consecuencia. se revisaron los siguientes trabajos internacionales y nacionales.

Velandia (2019) su metodología es de enfoque cualitativo, así también, concluyo, que en la legislación colombiana se prioriza la imputación mientras que en otras legislaciones no es igual, por tanto, se prioriza un estándar probatorio versátil. Así también el estado colombiano prioriza los derechos fundamentales y principios procesales, en tanto se respete la legalidad, la presunción de inocencia entre otros, en consecuencia, la legislación colombiana trata de unificar un estándar probatorio siendo ya en casos en concreto los administradores de justicia los que emiten decisiones conforme a ley.

Villagra (2018) tuvo como metodología un enfoque cuantitativo, que, además, concluyó que el estándar de probatorio en Chile, se da desde un punto de vista constitucional, en respeto a los derechos y principios en tanto, se entiende, que solo se logra llegar a una verdad relativa de la reconstrucción de los hechos y de recopilación de los elementos de convicción y su actuación en juicio para emitir alguna decisión judicial.

Mora (2019) teniendo como metodología el enfoque cualitativo y concluyó que surge un inconveniente respecto al estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti, ya que, no se verifica que exista un estándar probatorio objetivo, respecto a la relación de los hechos, así como de los elementos de probatorios, que es menester para fundar o dictar la prisión preventiva.

Silva (2018) teniendo como enfoque de investigación Cualitativo, y por último concluyó que el estándar probatorio que se ampara en dicha sentencia plenaria vendría a ser un estándar probatorio subjetivo, claro está que se afecta el principio de legalidad, y de presunción de inocencia.

Fernández (2019) su metodología fue enfoque Dogmática, Teórica-Normativa, además concluyó, que el estándar probatorio debe tener un mayor rigor o grado de probabilidad, así como el respeto de los derechos constitucionales,

además de que la decisión debe tener una motivación cualificada en razón de lo actuado para dictarse la prisión preventiva.

Carhuatanta (2019) su metodología de investigación de enfoque cuantitativo y concluyó que, el Fomus Comici Delicti es la apreciación de los hechos y la incriminación penal de los autores o partícipes de la comisión del acto delictivo, en tanto, ambas guardan relación o nexo, frente a los elementos de convicción.

Zuñiga (2019) su investigación fue de enfoque cualitativo y concluyó que, el Fomus Bonus luris o primer presupuesto de la prisión provisional, es considerado por la doctrina como el elemento indiciario mediante el cual se evidencia en la norma procesal como graves y fundados elementos de convicción, ante esto se debe inferenciar que existe un grado mayor, de que el imputado cometió el acto delictivo, mas no pudiendo verificarse su culpabilidad o inocencia.

Choque (2022) su metodología fue enfoque de Investigación Cualitativa y Diseño de Teoría Fundamentada – sistemática y concluyó que, el estándar de prueba, en la prisión preventiva , se encuentra en la etapa mayor a la de investigación preparatoria, y antes de la certeza, en tanto, se entiende que esta por la etapa intermedia, es decir, la sospecha suficiente, el cual requiere de una imputación completa, así mismo, respecto a los criterios fundados y graves se desarrolle, con un mayor grado, a efectos de evitar subjetividades. en los jueces de garantías.

Martinez (2021) propuso como metodología un enfoque de Investigación Cuantitativo y concluyó que, para poder fundar la prisión preventiva, no basta de corazonadas o subjetividades, ya que los que se pretender evidenciar mediante el estándar probatorio objetivo del fomus comici delicti es la probanza de los hechos o base hipotética, frente a los elementos de investigación o probatorios que fueron recabados en la etapa investigativa.

Cruz (2020) propuso en su metodología un enfoque cualitativo y diseño de investigación aplicado es el fenomenológico y concluyó que mediante el análisis de la tipicidad se puede evidenciar la imputación precisa o concreta de los hechos, frente a la adecuación de la conducta en un tipo penal de la norma sustantiva, por lo que, se puede apreciar que la tipicidad es el segundo escalón para concretar una posible condena o talvez anticipar la inocencia del procesado.

Cabrera (2020) tuvo como metodología enfoque cualitativo, y diseño de investigación hermenéutico y concluyó que, el respeto de la imputación necesaria, en las audiencias de prisión preventiva, así como, en todo el proceso es muy importante ya que evita el uso excesivo del ius puniendi del estado.

Matos (2020), tuvo como metodología enfoque cualitativo, y concluyó que, el problema se da cuando se exige un nivel de estándar de prueba mayor al de la sospecha suficiente, en la etapa de investigación preparatoria, ya que, según el actual acuerdo plenario 1-2019, es sospecha fuerte, o grave según la sentencia plenaria casatorio 1-2017, por el cual la imputación es suficiente, en el tiempo, modo y lugar siendo preciso, ya para proseguir a la etapa de juzgamiento, puesto que al momento del requerimiento de prisión preventiva las imputaciones son vagas o genéricas.

Sobre la base teórica Pino (2007) mencionó que, el marco teórico, es la base informativa de las categorías sujetas a estudio, por ello, de mi primera categoría el estándar probatorio del *fomus comici delicti*, es un tema divergente para los operadores jurídicos ya que, no existe una madera tallada para tal explicación en el sentido de que es variable al momento de dictarse la prisión preventiva o alguna decisión judicial para cada caso en concreto. El estándar probatorio vendría a ser el estándar de decisión final a la cual se llega para tomar la decisión no tanto el estándar primigenio, sino como decisión de los medios probatorios y fundamentos facticos propuesto en el ínterin del proceso penal frente a la imputación concreta de los hechos. Además, los estándares probatorios no solo son expedidos en decisiones judiciales propiamente dicha sino en los mismos operadores del derecho, defensa técnica o fiscal, por ello el enunciado debe pasar por un grado de confirmación hipotética sobre las evidencias probatorias.

Al respecto Castillo (2018) manifiesta que: Un estándar probatorio no expresa como debe valorarse la prueba sino el razonamiento que se lleva a cabo para ver los resultados que fueron puesto a evaluación, en el ínterin del proceso penal.

Entonces la definición de estándar probatorio es variable en el ordenamiento jurídico, porque tanto en materia civil, penal, administrativo, se mantiene márgenes específicos en la probanza de los enunciados antes, durante y después de cada proceso. Así mismo, Asencio (2018) refirió que, el estándar probatorio del *fomus bonus iuris*, en la actualidad no es objetiva, ya que, el presupuesto de fundados y

graves elementos de convicción, necesita de una imputación necesaria completa, por lo que tal objetividad, no se exige para quebrar la libertad del investigado. En consecuencia, no siempre el nivel de prueba es el mismo en las etapas del proceso penal, por ello cada enunciado sospecha es valorado de forma diferente por cada uno de las partes procesales interesadas en cada caso en concreto.

Sobre el *Fomus comicci delicti* según Carrión (2016) manifiesta que, es el hecho imputado y la calificación jurídica que le hace el Fiscal, en la formalización de la investigación preparatoria en virtud de la verosimilitud del hecho y la participación del investigado. De lo acotado, Neyra (2011) menciona que, para que se acredite el presupuesto del *fomus bonis iuris*, debe existir una constancia de que el hecho presenta caracteres de delito, el cual debe demostrarse con actos de investigación, además de que debe existir un juicio de imputación, el cual debe revestir de un alto grado de verosimilitud y certidumbre, sobre la vinculación del hecho con el imputado. Es así que, como primer presupuesto, se tiene que evidenciar una correcta vinculación entre la base fáctica y el imputado, en referencia a los elementos probatorios.

Por otro lado, respecto a la medida de coerción personal, Neyra (2010) manifiesta que, la prisión provisional, es la medida más gravosa a consecuencia, de afectar la libertad personal del imputado en el ínterin del proceso penal, de ello, Miranda (2014) refiere: que el hombre siempre lucha por su libertad, eludiendo la prisión provisional, de manera contrapuesta a garantizar el éxito del proceso. Por ello, concuerdo con los autores, ya que, la constitución siendo respetuosa de los derechos fundamentales, en específico a la libertad en todas sus formas, brinda parámetros para su seguridad y respeto, en tanto en nuestro ordenamiento procesal penal, se tiene la figura de la prisión preventiva, como una forma grave de privar el derecho a la libertad personal, por lo tanto, en el proceso se tiene que respetar las garantías procesales y derechos consecuentes, por ello, Cuba (2018) menciona que, el derecho a la libertad no es absoluto y como restricción se tiene a la prisión provisional, en consecuencia, de llevar un proceso penal y evitar impunidad. Así también Villegas (2020) menciona que, el *ius puniendi*, no debe entenderse como la imposición de la pena a todos los casos, sino como *ultima ratio*. Es así, la prisión provisional, no busca que se genere una razón de culpabilidad prematura sino solo se enfoca en canalizarla seguridad del proceso penal, en tanto no se dificulte la

misma en el sentido de que genere impunidad. Así también, Mendoza (2018) menciona que, es de resaltar que los hechos y su calificación jurídica, estén sentadas en el requerimiento de prisión preventiva, para analizar los presupuestos de la misma. En consecuencia, la prisión preventiva solo es una excepción a la regla no se busca privar la libertad del presunto responsable en todos los casos, ya que, está en juego la presunción de inocencia, por ello a continuación se explicará los presupuestos de los cuales se sostiene la prisión preventiva. Se entiende que la sospecha fuerte es mayor a la sospecha suficiente que vendría ser la acusación por tanto la imputación penal también es mayor, es así que el estándar probatorio, en la prisión preventiva vendría a ser más riguroso y con alto rigor de probabilidad de que el imputado es responsable penalmente. Continuando con mi primera categoría El estándar probatorio del *fomus comicci delicti* tiene que ser un estándar que respete la proporcionalidad, razonabilidad y con un control de la imputación concreta, sobre qué elementos de convicción puede probar en un juicio oral el hecho que se propone, Así mismo, respecto a mi sub categoría sospecha fuerte, este término que nos emplea el Acuerdo Plenario 1-2019, que precede a la sospecha grave de la sentencia plenaria casatorio 1-2017, vendría a ser un estándar probatorio mayor al que se requiere en la etapa intermedia de acusación, ya que se entiende que es la etapa purificadora o saneado del proceso penal, dando paso a los medios probatorios de cargo y descargo que fueron presentado por las partes procesales al momento de realizar el control de imputación sobre los hechos,

Por ello, Cristobal (2020) refiere que, la sospecha fuerte como presupuesto es un grado mayor de la sospecha suficiente de que el imputado cometió o es presuntamente responsable del acto delictivo, además de evidenciarse los elementos de investigación, propuestos por el fiscal y la defensa técnica del imputado. Por ello, no se exige un grado menor de estándar probatorio al cual se necesita en la etapa intermedia, entendiéndose que para que se funde la prisión preventiva primero se tendría que realizar el control de imputación de los hechos y posterior a ello, corroborar que medios probatorios son los que serán admitidos para el juicio oral, Además Asencio (2016) refirió que, el estándar probatorio del *fomus bonus iuris* o *Fomus delicti comici*, en la actualidad no es objetiva, ya que, presupuesto de los fundados y graves elementos probatorios, necesita de una imputación necesaria completa, por lo que tal objetividad no se exige para quebrar

el derecho de presunción de inocencia., por otro lado más actualmente Hanco (2020) menciona que, se evidenciara la sospecha fuerte, mediante dos requisitos, primero el juicio o nexo atributivo del acto delictivo al imputado, segundo el examen de los medios de prueba. En tanto, se sabe que lo que está en juego son los derechos y garantías procesales de las partes procesales, al no tener muy en claro la parte fáctica que vendría a ser el primer requisito y como segundo requisito el tema probatorio que se discutirá en la etapa de juzgamiento siendo antes examinado por las partes procesales frente a la intermediación del juez de garantías, en consecuencia el estándar probatorio no puede estar supeditada a un libre arbitrio del juez, por ello no debe ser estándar probatorio subjetivo sino totalmente objetivo con la finalidad de dictarse una correcta prisión preventiva, con el respeto de la imputación necesaria, en los casos que se requiera. Por ello, creo conveniente analizar correctamente el estándar probatorio para que no se concurra en afectación a derechos constitucionales y garantías procesales de todo imputado, ya que no solo es perjudicado como individuo, sino que crea un ambiente hostil para la sociedad al ser privado tal vez de manera irrespetuosa de los derechos en tanto el estándar probatorio sea subjetivo.

Sabemos de la relevancia que tiene mi segunda categoría en mi trabajo de investigación es la imputación necesaria en la prisión preventiva por ello, es necesario evidenciar sobre la importancia de la imputación concreta en la prisión provisional. Por ello, la imputación necesaria no es ajena a la medida cautelar de prisión provisional, en tanto, de ella emana varios derechos conexos, en las cuales se ampara el procesado, ya no solo desde una perspectiva normativa procesal, sino constitucional, por ello la imputación suficiente al estar de manera abstracta en la norma de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, se expresa en el derecho de defensa, de legalidad y la motivación de resoluciones judiciales, por ello se debe garantizar como en todo el transcurrir del proceso penal a una imputación concreta o necesaria en el cual de manera progresiva va estructurándose en la hipótesis fáctica.

Así mismo Choquecagua (2014) menciona que, para que exista la imputación suficiente, debe darse la narración o descripción de los hechos, en el tiempo modo y lugar, ya que, al no presentarse correctamente esta descripción, el imputado corre peligro, al afectarse su correcto derecho de defensa. Además, Reynaldi (2018)

refiere que, en la etapa de investigación preparatoria la imputación debe darse en forma precisa, además de que se debe emitir enunciados lingüísticos, que permita al imputado ejercer una mejor defensa. Por ello, cada etapa procesal tiene una precisión sobre el hecho hipotético, el cual va tomando forma con la progresividad de las etapas procesales.

Al respecto Montero (2014) menciona que: el representante o fiscal a cargo del Ministerio Público pueda precisar y en su defecto informar al imputado penalmente, sobre los hechos materia corroboración u investigación, frente a ello se ampara con los derechos conexos de legalidad y defensa.

Así mismo, Peña (s.f.) menciona que, la imputación concreta es fundamental, para no resquebrajar el derecho de defensa del imputado, así como la legalidad material, mediante el cual no hay delito sin ninguna ley que lo amerite, de ello, va con la construcción hipotética de la parte fáctica, por ello en las etapa preliminar solo se puede apreciar una imputación talvez algo vaga, no obstante es la etapa inicial, de la cual emana el hecho principal, siendo una sospecha inicial, con ello prosiguiendo a la sospecha reveladora, donde la imputación penal ya guarda mayor rigor respecto a la identificación más precisa del posible responsable del autor o participe del acto delictivo, conforme a esto y arribando a la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, etapa donde el fiscal postula la prisión preventiva, al considerar que se tiene suficientes medios probatorios para cautelar el proceso, no obstante al llegar a la audiencia de prisión preventiva, se aprecia una vaguedad por la imputación penal que realiza el fiscal a cargo, calificando de manera incorrecta, que elementos probatorios guardan relación con el hecho materia de estándar probatorio.

Por ello, Arismendiz (2015) menciona que, la imputación suficiente o concreta tiene tres requisitos fundamentales y que viene a ser considerado como categoría jurídica procesalista del derecho procesal penal contemporáneo, teniendo como primer requisito, el requisito factico, requisito lingüístico, y finalmente y más importante el requisito normativo con el cual se adecua el hecho relevante. De ello, se recalca sobre mi sub categoría de mi segunda categoría la imputación necesaria en la prisión preventiva, es requisito factico, requisito lingüístico y el requisito normativo, por lo que como requisitos o elementos de la imputación necesaria, no puede darse en la etapa de investigación preparatoria y más aun considerando a la

sospecha fuerte un estándar probatorio mayor a la sospecha suficiente, la prisión preventiva vendría a pasar de la etapa de investigación preparatoria a la etapa intermedia, donde por merecimiento el hecho o parte fáctica ya debe estar completa, es decir debe darse la precisión del hecho en tiempo, modo y lugar, así como la concordancia del tipo penal al cual se postula al presunto responsable penalmente.

Así mismo, Almanza et at. (2018) resalta que, es menester individualizar el hecho, respecto a la imputación penal que practica el fiscal, conforme a ello con su teoría del caso, por ello el no precisar el tiempo modo y lugar devendría en aminorar la responsabilidad del presunto autor del acto delictivo, y mucho menos se podrá sentencia con una pena condenatoria. Por ello según el Recurso De Nulidad 2835-2015, Ventanilla La segunda sala transitoria penal de la corte suprema de justicia de nuestro país, considera que para que exista una imputación fiscal suficiente esto quiere decir en la etapa de acusación, para sanear el proceso y posterior a ello pasar a juicio oral se debe establecer antes los requisitos, primer requisito factico o de los hechos, segundo lingüístico y finalmente el aspecto normativo.

Continuando con, la imputación necesaria según Reátegui (2010) considera a la imputación necesaria como un Derecho nuevo, por el cual consta de mantener informado al imputado desde el comienzo del proceso o detención, consecuentemente, de no afectar derechos constitucionales in posteriori. Desde el momento que se informa al presunto responsable sobre la parte fáctica y tipificación normativa, es así, que una vez llegada a la etapa de investigación preparatoria o en plazo legal el planteamiento de la medida coercitiva de prisión preventiva, ya debiendo estar precisa la imputación penal, ya que según el acuerdo plenario 1-2019 la sospecha o estándar probatorio es de sospecha fuerte, en relación al hecho vendría a ser de similitud con la acusación donde el hechos debe estar de manera concreta y precisa la parte fáctica con el aspecto temporal y espacial, así como la individualización de concurrir varios imputados Por ello, Alcocer (2013) manifiesta que el juez de garantías o investigación, es el encargado de realizar el control de juicio de la imputación penal frente a los elementos de investigación o convicción, por ello, en la fase de investigación preparatoria, por ello de lo antecedido, según el acuerdo plenario 1-2017 el estándar probatorio de la prisión preventiva es la sospecha fuerte, con una imputación concreta acabada o completa, mientras que

por otro lado, normativamente se aprecia que la imputación penal o concreta aun esta de manera progresiva, no requiriéndose una imputación acabada, Este es el punto de contradicción entre la parte normativa del código procesal penal peruano y la jurisprudencia, emitida por toda la sala suprema, siendo hombre dotados de una virtuosa sabiduría, para enfrentar las controversia contemporáneas que demuestra el derechos frente a la sociedad, y como esta va en movimiento, aclarando ciertas ideas empíricas y cognoscibles, desde el campos jurídico. Es talvez esta controversia que marca una insatisfacción jurídica respecto a la prisión preventiva, ya que, algunos se amparan en la subjetividad o una posible objetividad relativa conforme al presupuesto material de fundados y graves elementos de investigación o convicción (Fomus Comicci Delicti), siendo la duda principal el control de la imputación concreta en audiencia de requerimiento de prisión provisional, frente a ello, se debe de garantizar no tanto la norma sustantiva o adjetiva, sino el análisis en concreto de la parte fáctica, o imputación concreta, recalcando así la idea Sanz (2017) manifiesta que la imputación concreta, se va construyendo de manera progresiva, desde el inicio o comienzo del proceso penal hasta que culmina, es decir antes del juicio oral, precisándose que la imputación debe estar completa y acabada en la culminación dela etapa intermedia. Siendo así y comentando la idea antecedente el estándar probatorio que precisa el acuerdo plenario 1-2019, sospecha fuerte para la prisión provisional, está relacionada con el juicio de imputación, es decir, la imputación concreta que debe controlarse a efectos de considerarse el estándar probatorio, quedando en evidencia la estrecha relación entre el estándar de prueba sospecha fuerte y la imputación suficiente o concreta adecuada.

Coincido con el autor que antecede, ya que, el estándar probatorio sospecha fuerte, viene a ser un término nuevo, el cual hace énfasis en un mayor rigor, para dictar la prisión preventiva al ser un estándar mayor al estándar probatorio de la investigación preparatoria propiamente dicha y de la etapa intermedia, no obstante, la discusión radica en que forma se controla la imputación necesaria, sabiendo que esta misma va en forma progresiva desde su inicio hasta culminar el proceso penal, por ello, el juicio de imputación que instaura el acuerdo plenario 1-2019, viene a ser un parámetro al uso y abuso excesivo de el dictamen de la prisión preventiva, desde un punto de vista garantista de derechos y principios que atañen al imputado. No

se trata de asegurar el proceso o talvez de una futura condena cuando se afecta la libertad, pensando o teniendo un criterio antecesor de la posible impunidad, que esta libertad pueda generar mientras dure el proceso.

Así mismo, Ruiz (2019) manifiesta, que es inevitable el control de la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva, por lo que, es inherente al derecho a la defensa que tiene el imputado o investigado de conocer la información fáctica, además, si bien es cierto, en los requerimientos de prisión preventiva se está en una etapa anterior a la intermedia donde se sana el proceso, es un derecho del imputado de conocer la precisión de los hechos materia de hipótesis punitiva fiscal, a efectos de hacer el uso correcto de su derecho a la defensa.

En ese sentido, Coincido con el autor, puesto que, toda persona investigada, tiene el derecho al uso correcto de su derecho a la defensa en cualquier estado del proceso, por ende debe conocer la parte fáctica, normativa, de la pretensión punitiva del Representante del Ministerio Público, en tanto, no solo basta decir que la imputación suficiente o necesaria, será evaluada en la etapa intermedia o de acusación, ya que si bien en la prisión preventiva se está aún en etapa de investigación preparatoria, se debe realizar el control de imputación, a efectos de no causar desmedro al derecho de defensa, en esa misma línea la sospecha fuerte, viene como un modelo de estándar probatorio en el cual se instaura la imputación necesaria en investigación preparatoria, no en su forma completa, pero si en una forma adecuada de no afectar al investigado.

Por ello, el presente trabajo de investigación tiene como parte epistemológica que tanto mi categoría del estándar probatorio del *fomus comici delicti* e imputación necesaria en la prisión preventiva guardan una relación estrecha en el campo del derecho procesal penal, en tanto, se evidenciara de la investigación, que el estándar probatorio del *fomus comici delicti* e imputación necesaria, son nexos paralelos frente a la posible afectación a la libertad del ser humano, en tanto queda evidenciado que la sospecha fuerte está supeditada a la imputación concreta adecuada para la etapa que corresponde según los plazos legales, es decir la parte fáctica debe estar individualizada, en el tiempo modo y lugar, conjuntamente con la adecuación o calificación jurídica del tipo penal delictivo.

III. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de tesis se planteó un problema mediante la observación y se ponen en análisis las categorías, por lo que mediante la recolección de datos se plantea las entrevistas a personas especializadas en el tema en concreto, por lo que la presente es una investigación cualitativa.

Del mismo modo, Andrés (2007) refiere: que la investigación de enfoque cualitativa, formula el problema mediante el estudio del fenómeno u observación, llegando a poner en análisis las categorías, por lo que se para a describir, relacionar y analizar cada categoría en concreta.

De la misma manera, para plantear el problema se sustrae del título de investigación analizando las categorías, por ello, Canahuire et al., (2015) menciona que, el trabajo de investigación es aquel mediante el cual, teniendo ya observado el fenómeno a estudiar se plantea un título, es cual está supeditado a formular las preguntas, conforme a las categorías que se plantean desde el inicio de la investigación.

Así también, Fernández (2012) expresa que, la formulación del problema emana del campo profesional del cual se desarrolla el investigador por ello del conocimiento de las categorías sujetas a análisis. Básicamente mediante la investigación cualitativa, se presente analizar de manera específica las categorías, conforme al estudio realizado del estándar probatorio del Fomus Comici Delicti y la imputación necesaria.

Por otro lado, Valderrama (2009) menciona que, en la investigación de enfoque cualitativo, se va a recolectar información de especialista en la materia de análisis o estudio investigativo a efectos de recaudar respuestas, y evidenciar el resultado que se busca con cada categoría, en los supuestos jurídicos planteado primigeniamente.

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación: Según la investigación que se realizó en este trabajo de investigación, el tipo de investigación es Básica, por lo que, es teórica y pretendiéndose genera nuevas teorías o modificar las ya existentes, en tanto su fin es resolver el problema planteado, con ello se recolecta la información para poder describir relacionar, o analizar las categorías sujetas a estudio.

3.1.2 Diseño de Investigación: Es de diseño Teoría Fundamentada ya que se pretende recolectar información, para así generar nuevas teorías o modificar las ya existentes, así mismo se describe, analiza y relaciona las categorías sujetas a estudio (Hernández et al., 2014). De lo mencionado se recalca que primero se observa e identifica el problema, después se recolecta información y se analiza las categorías, partiendo de lo particular a lo general, en tanto la teoría fundamentada buscar generar nuevas teorías o modificar las mismas.

3.2 Categorías, Subcategoría y Matriz de Categorización

Prosiguiendo con el estudio, se tiene como categorías el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti y la imputación necesaria en la prisión preventiva, así mismo como sub categoría del estándar probatorio del Fomus Comici Delicti es la sospecha fuerte y como sub categoría de la imputación necesaria en la prisión preventiva, es el requisito factico, lingüístico y finalmente el normativo.

Tabla 1. Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
1. Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti	Acuerdo Plenario N° 1-2019. Estándar probatorio del fomus comici delicti (Presupuesto de la prisión preventiva es sospecha fuerte) Fundamento 24.- La sospecha fuerte se basa en que si bien se puede dictar prisión preventiva, después se puede solicitar la cesación de la misma, al no existir sospecha fuerte en razón a la disminución o extinción de esta misma	1. Sospecha fuerte

	sospecha, en razón de nuevos medios probatorios o elementos de convicción.	
1. Imputación Necesaria en la prisión preventiva	Arismendiz (2015), menciona que la imputación suficiente o concreta tiene tres requisitos fundamentales y que viene a ser considerado como categoría jurídica procesalista del derecho procesal penal contemporáneo, teniendo como primer requisito, el requisito factico, requisito lingüístico, y finalmente y más importante el requisito normativo con el cual se adecua el hecho relevante.	1. Requisito Factico 2. Requisito Lingüístico 3. Requisito Normativo

3.3 Escenario de estudio

La investigación que se realizó en este trabajo de tesis es en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, año 2022, así también, se considera que la investigación es de enfoque cualitativo, ya que, se tiene que analizar el Estándar Probatorio del fomis comici delicti frente a la imputación necesaria en la Prisión Preventiva, por ello desde el campo laboral donde se desarrolla el investigador, tendrá como escenario su centro laboral. Por ello Palomino (2010) menciona que, el centro laboral vendría a ser escenario perfecto para desarrollarse la investigación, en cuanto es donde se encuentran los participantes apropiados, para el estudio de las categorías. De lo anterior, el presente trabajo, tendrá como

escenario el centro laboral, como lo es la corte superior de justicia de la selva central, en el cual se desarrollan en el campo jurídico penal, profesionales, especialista, abogados, jueces y fiscales.

3.4 Participantes

Los sujetos participantes del presente trabajo de investigación para recolectar la información son abogados penalistas, especialistas en materia penal, fiscales provinciales y adjuntos y jueces de la Corte Superior de Justicia selva central.

Tabla 2. Caracterización de Sujetos

N°	Informantes	Descripción	Código
1	Dos jueces en materia penal	Corte Superior de Justicia de la Selva Central	JP/CSJSC
2	Dos fiscales provinciales en Materia Penal	Ministerio Público Distrito Fiscal de Pichanaqui Fiscalia corporativa Mixta de Pichanaqui	FP/DFSC
3	Tres Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal	Corte superior de justicia de la selva central	AEDP

Fuente: Autoría Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utiliza en esta tesis, es la entrevista. Al respecto, Valderrama (2013) manifiesta que, las técnicas son herramientas que ayudan a recolectar, conservar y debatir la información recolectadas de las respuestas de los entrevistados o documentos analizados. De lo anterior considero que las técnicas a aplicar son la entrevista y técnica documental.

Mientras que los instrumentos son los documentos que se van a utilizar en la recolección de datos, como lo son la guía de entrevista, análisis documental, cuestionario, etc. Por ello, los instrumentos sirven como guía para recolección de

datos, permitiendo tener un orden de las respuestas, conforme a la investigación van vinculadas las técnicas a utilizar, así como sus instrumentos. (Carrasco, 2008).

En consecuencia, en el presente trabajo se va a utilizar como instrumentos la guía de entrevista.

Tabla 3. Tabla de validadores de instrumentos de recolección de datos

Instrumento	Experto	Grado Académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Dr. Elder Jaime. Miranda Aburto	Doctor en Derecho	Abogado y docente universitario	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Dr. Armando Jesús Camarena Castellanos	Doctor en Derecho	Abogado Penalista	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Dr. Juan Antonio Meyer Velásquez	Doctor en Derecho	Abogado Penalista	Derecho Penal y Procesal Penal	Si es aplicable

Fuente: Autoría Propia

3.6 Procedimiento

El presente trabajo de tesis se inició con la observación y análisis de material doctrinal y jurisprudencial, de la realidad problemática, continuando con la formulación del problema, consecuentemente se plantearon las justificaciones y objetivos, realizando el marco teórico sobre las categorías de nuestra investigación es el Estándar probatorio del Fumus Comicii Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de la Selva Central 2022, con posterioridad se tendrá que recopilar información mediante la entrevista, en ese sentido, se podrá conocer las conclusiones de nuestro trabajo de investigación.

3.7 Rigor Científico

Sobre el rigor científico se conceptualizó la validez y confiabilidad de los instrumentos por ello, El instrumento tiene validez, cuando lo que se pretende analizar o medir, recoge información relevante para conocer las categorías (Carrasco, 2008).

Es así, que mediante la fiabilidad de medición o recolección de datos se logra los resultados, desde la investigación cualitativa el conocimiento de las categorías y su relación el cual puede generar una nueva teoría o modificar la misma.

Por otra parte, la confiabilidad es aquel mediante el cual el instrumento permite recolectar información a personas o contenido, por un tiempo determinado.

3.8 Método de Análisis de datos

En el presente trabajo de tesis, el método de análisis, es de teoría fundamentada, ya que se pretende contrastar la información recopilada o resultados de las entrevistas, con la doctrina y jurisprudencia, en tanto, se analiza las teorías sobre el estándar probatorio del *fonus comici delicti* e imputación necesaria en la prisión preventiva, consecuentemente, se utilizará el método inductivo mediante el cual se obtendrá conclusiones sobre los antecedentes.

2.9 Aspectos éticos

Sobre el presente trabajo de investigación tuvo, todo el rigor científico, así como el aspecto ético, conforme al cual, se lleva a cabo, con las normas o directivas del manual APA, 2017, que nos brinda la universidad cesar vallejo, con esto se prosigue con la investigación de acuerdo a lo normado y supervisado por el asesor de tesis.

IV RESULTADO Y DISCUSION

En la tesis, se realizó las entrevistas a Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, de la corte superior la selva central, mediante el cual se recolecto información, para dar respuesta a nuestro objetivo general y específicos establecidos en la parte introductoria del trabajo de investigación.

Por ello, se tuvo como objetivo general, Conocer el Estándar probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022, por lo que, a través de las interrogantes realizadas a los entrevistados se dieron los siguientes resultados, los cuales serán contrastados con los antecedentes y bases teóricas de la misma investigación.

Prosiguiendo con el antecedente internacional según la tesis de Villagra (2018) concluyó que, el estándar de probatorio en Chile es con respeto a los derechos y garantías procesales en tanto se entiende que solo se logra llegar a una verdad relativa de la reconstrucción de los hechos y de recopilación de medios probatorios y su actuación en juicio para emitir alguna decisión judicial, así mismo como antecedente nacional Fernández (2019) concluyó que, el estándar probatorio debe tener un altísimo grado de probabilidad, así como el respeto de los derechos fundamentales además de que la decisión debe tener una motivación cualificada en razón de lo actuado para dictarse la prisión preventiva. Por otro lado, Choque (2022) su metodología fue de enfoque de Investigación Cualitativa y Diseño de Teoría Fundamentada – sistemática y concluyó que, el estándar de prueba, en la prisión preventiva, se encuentra en la etapa mayor a la de investigación preparatoria, y antes de la certeza, en tanto se entiende que esta por la etapa intermedia, es decir, la sospecha suficiente, el cual requiere de una imputación completa, así mismo, respecto a los criterios fundados y graves se desarrolle, con un mayor grado, a efectos de evitar subjetividades. en los jueces de garantías.

Se puede evidenciar que tanto, en nuestro ordenamiento jurídico e internacional, el estándar probatorio, debe manifestarse con el respeto de los derechos constitucionales, no obstante en nuestro ordenamiento jurídico se emplea como nuevo termino la sospecha probatorias, no teniendo mayor desarrollo doctrinario al respecto, solo un cambio de palabra según se manifestó en la

sentencia plenaria casatorio 1-2017, y posterior a ello, se cambió el estándar probatorio solo para la prisión preventiva la sospecha fuerte, según acuerdo plenario 1-2019, no dando mayor luz, sobre lo ya establecido por la norma procesal penal.

Consecuentemente sobre la base teórica, Asencio (2018) refirió que, el estándar probatorio del *fomus bonus iuris* o *Fomus delicti comici*, en la actualidad no es objetiva, ya que, el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, necesita de una imputación necesaria completa, por lo que tal objetividad, no se exige para quebrar la libertad del investigado. Así también, Hanco (2020) menciona que, se evidenciara la sospecha fuerte, mediante dos requisitos, primero el juicio o nexo atributivo del acto delictivo al imputado, segundo el examen de los medios de prueba. En tanto, se sabe que lo que está en juego son los derechos y garantías procesales de las partes procesales, al no tener muy en claro la parte fáctica que vendría a ser el primer requisito y como segundo requisito el tema probatorio que se discutirá en la etapa de juzgamiento siendo antes examinado por las partes procesales frente a la inmediatez del juez de garantías, en consecuencia el estándar probatorio no puede estar supeditada a un libre arbitrio del juez, por ello no debe ser estándar probatorio subjetivo sino totalmente objetivo con la finalidad de dictarse una correcta prisión preventiva, con el respeto de la imputación necesaria, en los casos que se requiera.

En ese mismo sentido, se trata de contrastar los resultados obtenidos mediante la entrevista realizada a Fiscales Penales, Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal Y Procesal Penal.

De la primera pregunta ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio del *Fomus Comici Delicti*, en la Prisión preventiva? Se obtuvo como respuesta; Toribio (2022) menciona que, Son los indicios de criminalidad y a la vez constituye un presupuesto dictar o fundar la prisión preventiva y Ticse (2022) menciona que, Se entiende como el presupuesto de la prisión preventiva. El cual tiene como estándar probatorio según el actual acuerdo plenario una sospecha fuerte. De lo acotado se concluyó que, El estándar probatorio del *fomus comici delicti* es la sospecha fuerte, según el acuerdo plenario 1-2019, el cual se utiliza en las prisiones preventivas, formuladas por el Representante Del Ministerio Publico.

De la segunda Pregunta. ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal? Cangalaya (2022) menciona que, En el proceso Penal se conoce cinco niveles de sospecha: Sospecha simple, Reveladora y Sospecha fuerte para dictar o fundar el auto de prisión preventiva y Certeza para dictar sentencia condenatoria y Cristobal (2022) menciona que, Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable, así también, Rojas (2022) menciona Sospecha Inicial Reveladora, Suficiente Y Fuerte. De ello, se concluyó que, las sospechas probatorias en el proceso penal son Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.

De la tercera pregunta. ¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal? Chahua (2022) menciona que, Las sospecha es una terminología doctrinal nueva, no obstante a mi entender no cambia el estándar probatorio que se da en la práctica, ya que no se aprecia un estándar probatorio objetivo, puesto que cada caso en concreto es diferente, por ejemplo en los delitos de violación sexual, o en delitos en contra del patrimonio, los elementos de convicción que se presentan en juicio son diferentes y Palomino (2022) menciona que, Una evaluación o proyección de que hay una probabilidad de futura condena al imputado. Se concluyó que, Las sospechas es terminología nueva, no hay mayor desarrollo doctrinalmente. Y se podría considera como una evaluación o proyección a una futura condena.

De la Pregunta 4. ¿En las Audiencias de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio? Toribio (2022) menciona que, Es más que cierto porque al debatirse la libertad de una persona se realiza dicho control y para que la prisión sea fundada, debe acreditarse la sospecha fuerte en los elementos de convicción y que estos vinculen al investigado y Ticse (2022) menciona que, Si se hace mención a la sospecha fuerte, no obstante, es un criterio relativo, para cada caso en concreto mediante el cual, es necesario acreditar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, Por ello, se tuvo como Conclusión que, Es más que cierto que se aplica el control del estándar de prueba sospecha fuerte según el acuerdo plenario 1-2019, en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva.

De la quinta Pregunta. ¿Cuáles son los Presupuestos Materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva? Chahua (2022) menciona que, Las sospecha es una terminología doctrinal nueva, no obstante a mi entender no cambia el estándar probatorio que se da en la práctica, ya que, no se aprecia un estándar probatorio objetivo, puesto que cada caso en concreto es diferente, por ejemplo en los delitos de violación sexual, o en delitos en contra del patrimonio, los elementos de convicción que se presentan en juicio son diferentes y Palomino (2022) menciona que, la evaluación de los graves, fundados elementos de probatorios y el peligro procesal. De ello, se concluyó que, La existencia de fundados y graves, elementos de investigación o convicción de la comisión del delito El Peligro Procesal, la proporcionalidad, duración de la pena.

De la Pregunta 6. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia? Cangalaya (2022) menciona que: Completamente de acuerdo, de que se tenga que analizar la imputación necesaria y sus componentes, así también lo dice la Suprema Corte en la Casación 724-2015- Piura” que es necesario un análisis de la imputación fáctica, frente a la objetividad, no se puede pasar por alto el primer presupuesto ya que es la base de la prisión preventiva, A dicho Corte. No es posible discutir los fundados y gravísimos elementos de convicción sin ejercer un control de imputación necesaria. Por otro lado, Cristobal (2022) menciona que, si debe analizarse la imputación necesaria, pero en la práctica no todos los jueces aplican tal base doctrinal, así también Rojas (2022) mención que sí, debe analizarse la imputación necesaria, Se concluyó que, es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, es necesario un análisis de la imputación fáctica, frente a la objetividad, no se puede pasar por alto el primer presupuesto ya que es la base de la prisión preventiva esto en función que se realiza una evaluación de alta probabilidad de la comisión del delito.

De la Pregunta 7. ¿Cómo se entiende el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte en la audiencia de Prisión Preventiva? Chahua (2022) menciona que, se entiende como un estándar probatorio relativo, no absoluto ya que cambia respecto a cada caso en concreto. y Palomino (2022) menciona que, Se evalúa el grado de suficiencia de los elementos de investigación o convicción presentados por el

Ministerio Público. Teniendo como conclusión que, se evidencia la no objetividad del estándar probatorio de la sospecha fuerte, ya que, es relativo respecto a cada caso en concreto.

Respecto al primer objetivo específico 1. Comprender el estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022, se realizó las siguientes preguntas.

De la Pregunta 8. ¿Considera usted que la Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la Formulación De Investigación Preparatoria (sospecha reveladora), por lo tanto, se requiere una imputación completa o acabada? Toribio (2022) menciona que, Según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2019, así lo menciona, no obstante se sabe que estamos recién en etapa de investigación preparatoria, el cual tiene un plazo de investigación y por lo tanto, no se podría tener por completa una imputación y Ticse (2022) menciona que, no, el acuerdo plenario hace referencia a un estándar probatorio de sospecha fuerte, en tanto en el acuerdo plenario explica sobre el juicio de imputación pero no como tal una imputación necesaria completa o acabada. Se tuvo como Conclusión que Existe en la prisión preventiva una imputación concreta, pero no se podría afirmar que este culminada, ya que, aún se está en plazo de investigación preparatoria.

De la Pregunta 9. ¿Se realiza en las Audiencias de Prisión Preventiva el Control de la Imputación Necesaria? Chahua (2022) menciona que Si, ya que se inicia con la relacion de los hechos y después, se debate sobre los presupuestos fundamentales de la prisión preventiva. y Palomino (2022) menciona que, si se realiza un control de imputación. Se concluyó que, Si se da un control de imputación respecto a los hechos que se expone en audiencia sobre el requerimiento de prisión preventiva, el cual es la hipótesis fiscal, junto a los elementos de investigación o convicción, recabados en la investigación preparatoria.

Respecto al Segundo Objetivo Específico, Explicar el estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022, se realizó las siguientes preguntas.

De la Pregunta 10. ¿Qué entiende por Requisito Factivo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva? Cangalaya (2022) menciona que: Por Requisito Factivo de la imputación Necesaria de la Prisión Preventiva, se entiende, describir de manera clara, precisa y concreta los cargos atribuidos a una persona con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, así también, lo establece el artículo 8.2.b de la CADH Por otro lado, Cristóbal (2022) menciona que, Es la relacion de los hechos de manera clara precisa en el tiempo modo y lugar. así también Rojas (2022) mención que, es la exigencia de un relato de la parte fáctica, es decir los hechos desde su uncial construcción. Se tuvo como conclusión que, el requisito factico de la imputación necesaria en la prisión preventiva es la relacion o descripción de los hechos en forma clara precisa, e individualizándolo los investigados o participes.

De la Pregunta 11. ¿Cómo emplea el Requisito Lingüístico de los hechos en los Requerimientos de Prisión Preventiva? Cangalaya (2022) menciona que: Que los cargos deben ser con lenguaje claro, sencillo que se puede entender por cualquier ciudadano, no debe ser técnico. Por otro lado, Cristóbal (2022) menciona que, Es aquel requisito mediante el cual se da a entender los imputados y demás partes procesales de manera sencilla y clara los hechos materia de imputación. así también Rojas (2022) mención que, Que la imputación que se realice tiene que ser claro, sencillo y se tiene que entender para el imputado. De ello, se concluyó que, la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro los cargos que se dan en contra del investigado además para las demás partes procesales.

Respecto al tercer objetivo específico, Describir el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022, se ha realizado las siguientes interrogantes.

De la Pregunta 12. ¿Qué es para usted el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva? Toribio (2022) menciona que, es la tipificación de la norma penal ante un hecho aparentemente delictivo. y Ticse (2022) menciona que, es el tipo penal aplicable a los hechos, conforme se va apreciando la pretensión punitiva. Se llego a la Conclusión que, el requisito normativo es la Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo, propia de la pretensión punitiva.

De la Pregunta 13. ¿Cómo se relaciona el Requisito Factivo con el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva? Chahua (2022) menciona que, se entiende que la relación va con la imputación o pretensión punitiva del fiscal a cargo de la investigación, al momento de Formalizar La Investigación Preparatoria o Acusar sobre un hecho en concreto y el tipo penal que se le asigna al investigado o acusado y Palomino (2022) menciona que, el relato preciso que describa los hechos que se atribuyen, modo, quien, como y con que se sustenta. Se tuvo como conclusión que, sí existe dicho nexo ya que ambas son parte de la pretensión punitiva, desde el inicio de la investigación hasta culminar con el requerimiento acusatorio, por lo que, no puede haber unos hechos contrarios a el tipo penal que se indica como conducta delictiva.

De la Pregunta 14. ¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factivo, Lingüístico y Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva? Cangalaya (2022) menciona que: Mucho depende de los Jueces, no todos los hacen, debería ser una regla de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces para que exista las plenas garantías para el imputado. Por otro lado, Cristóbal (2022) menciona que, si se realiza, ya que, al momento de que se requiere la prisión preventiva se detalla los hechos, y posterior a ello, se debate sobre los presupuestos fundamentales de la prisión preventiva. así también Rojas (2022) menciona que, si, se realiza el control de estos parámetros. Se tuvo como conclusión que, Si se da el control de la imputación concreta en la de prisión preventiva, no obstante, se evidencia que en la corte superior de justicia de la selva central hay excepciones donde los jueces no realizan dicho control de imputación.

V. CONCLUSION

PRIMERO: Se conoció que, el Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022, es la sospecha fuerte, según el Acuerdo Plenario 1-2019, así también, la sospecha es una terminología nueva, no hay mayor desarrollo doctrinal. Además, cabe destacar que, es ineludible, el juicio de imputación, puesto que, al no existir una imputación concreta, se afectaría el derecho a la defensa del imputado, esto en función a que se realiza una evaluación del Fomus Comici Delicti, además, se evidencio que Estándar Probatorio Sospecha Fuerte, no es objetivo, ya que, se podría dictar una prisión preventiva, no obstante, en caso disminuya o se extinga esa sospecha fuerte, estando aun en plazo de Investigación Preparatoria, se estaría afectando anticipadamente la libertad del investigado u imputado.

SEGUNDO: Se comprendió que, el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti Sospecha Fuerte, frente a La Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022, tienen una relación, ya que, mediante el estándar probatorio sospecha fuerte, se integra el juicio de imputación concreta, del fomus comici delicti, el cual pone un control al uso y abuso del ius puniendi, criterio que debe ser usado por todos los Jueces de Garantías o investigación preparatoria, a efectos de que se respete el derecho a la defensa del investigado.

TERCERO. Se explico que, el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022, es la narración de los hechos en forma clara precisa, entendible e individualizado hacia el investigado. y sobre la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro, los cargos imputados al investigado así también, para todas las partes procesales, a efectos de que puedan realizar sus estrategias de defensa respecto al caso en concreto.

CUARTO: Se describió que, el estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.es la Tipificación de la norma penal, ante el hecho presuntamente delictivo, propia de la pretensión punitiva mediante, el cual el ministerio público, solicita en su requerimiento de prisión preventiva, así también se evidencio que el requisito normativo y factico, son en si la imputación necesaria o concreta, recalándose, que en la audiencia de prisión preventiva, no se da como tal una imputación necesaria completa o acabada, sino en progresividad, ello no quiere decir que la imputación deba ser genérica, vaga o ambigua.

.

VI. RECOMENDACION

PRIMERO: Al Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley, sobre la iniciativa legislativa que tiene los colegios de abogados del Perú, para poder modificar el artículo 268 del Código Procesal Penal, siendo el siguiente a) Serán graves, cuando se vincule incriminatoriamente al imputado como los elementos de convicción postulados durante la investigación preparatoria; y b) serán fundados. Cuando los elementos de convicción sean fiables, los cuales tienen que ser corroborados, por otros elementos de investigación.

SEGUNDO: Al Poder Judicial del Perú, según lo establecido por su ley orgánica, que haga de obligatorio cumplimiento para que todos los jueces de investigación preparatoria, o jueces de garantías, que imparten justicia a nivel nacional, tengan un carácter vinculante sobre el uso y aplicación del juicio de imputación necesaria en las audiencias de prisión preventiva.

TERCERO. La Corte suprema, debe deslindarse de proponer como doctrina jurisprudencial terminologías que no tienen mayor desarrollo jurídico, respecto a la sospecha probatoria, siendo esto, un término confuso, para los jueces y operadores del derecho, el cual no da mayor objetividad.

CUARTO: A los Operadores del Derecho, a efectos de ejercer su correcto derecho de defensa, frente a los requerimientos de prisión preventiva, tenga desde un punto de partida, la imputación necesaria, verificándose que los hechos imputados sean precisos, claros y que además estén vinculados con indicios medios de investigación u elementos de convicción fiables, los cuales deben ser corroborados por otros elementos de probatorios.

Referencias Bibliográficas

Libros

- Andrés, A. (2007). *Proyecto de Investigación Científica*. San Marcos.
- Amaya, P. y Cueva, R. (2005). *Guía para redactar proyectos e informes de investigación*. Udegraf.
- Asencio, J. (2018). *Comentario a la resolución de apelación de prisión preventiva*. Instituto Pacífico.
- Asencio, J. (2017). *Fomus bonus iuris y prisión provisional*. Gaceta Jurídica.
- Carrion, J. (2016). *Prisión preventiva*. Academia de la magistratura
- Cristobal, T. (2020). *Prisión preventiva peligrosísimo procesal. Sospecha fuerte, tipicidad e imputación concreta*. Gaceta jurídica
- Castillo A., J. (2018). *Delito de Lavado de Activos debate sobre su autonomía y prueba*. Ideas Solución Editorial.
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos.
- Canahuire, A. Endara, F. y Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores*. Colorgraf.
- Cortes, M. (2012). *Metodología de la investigación*. Trillas.
- Cuba, V. (2018). *Medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta jurídica
- Fernández, T. (2012). *Diseño del trabajo de investigación*. Universidad Cesar Vallejo.
- Hanco, R. (2020). *Fundamentos de las medidas cautelares y sus treinta directrices en la prisión preventiva*. Gaceta jurídica
- Hernández, R., Fernández, R., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.
- Neyra, J. (2011). *La prisión preventiva, aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Gaceta Jurídica.
- Palomino, G. (2010). *Investigación Cualitativa y Cuantitativa en Ciencias Sociales y de la Educación*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Pino G., R. (2007). *Metodología de la investigación*. San Marcos.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Grijley.

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Grijley.

Reynaldi, R. (2018). *Imputación y excepción de improcedencia de la acción*. Idemsa.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica*. San Marcos.

Valderrama, S., y León, L. (2009). *Técnicas e Instrumentos para la Obtención de Datos en la Investigación Científica*. San Marcos.

Villegas, E. (2020). *Prisión Preventiva, fundamentos para el litigio en sistema de audiencias*. Gaceta Jurídica.

Revistas

Arismendiz, E. (marzo, 2015). El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en derecho penal. *Actualidad Penal*, 9, 182-197.

Alcocer, E. (Julio, 2013). El Principio de Imputación Necesaria: Aproximación al Tema desde una Perspectiva Penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 49, 226-237.

Matos, H. (setiembre, 2022). La sospecha grave en etapa de investigación preparatoria. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 138, 186- 196.

Reátegui, J. (diciembre, 2010). Más sobre el Principio de Imputación Necesaria. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 18, 217- 228.

Sanz, G. (junio. 2017). La Formación de la imputación necesaria y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 49, 205-212

Página web

Acuerdo Plenario 2-2012. Corte Suprema de Justicia. Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas penales Permanentes y Transitorias. <https://bit.ly/3Nuf7Oi>

Acuerdo Plenario N° 1-2019 Corte Suprema de Justicia. XI Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales, Permanente, Transitoria Y Especial. <https://bit.ly/3wluP2H>

Cabrera, A. (2020). *Fundamentos jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú*. <https://bit.ly/3uCDp1x>

- Cruz, E. (2020). *La Tipicidad en audiencia de prisión preventiva: ¿Discutible o no discutible?* <https://bit.ly/3wCXQgg>
- Carhuatanta, E. (2019). *Límites del Fumus Delicti Comissi y su distinción en la prisión preventiva y el proceso inmediato como garantía procesal.* <https://bit.ly/3LKU7Bv>
- Choque, C. (2022). *Hacia una fundamentación del estándar de prueba adecuado del fumus comissi delicti en la prisión preventiva.* <https://bit.ly/3sW7h8j>
- Choquecahua, A. (2014). *El Principio de Imputación Necesaria.* <https://bit.ly/3axo5ME>
- Fernández, J. (2019). *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal peruano.* <https://bit.ly/3wKj4Yt>
- Mendoza, F. (2018). *Prisión preventiva e imputación concreta.* <https://bit.ly/3b5JPjd>
- Martinez, R. (2021). *Hacia un estándar objetivo del Fumus Comissi Delicti en la prisión preventiva.* <https://bit.ly/3LzWabP>
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario.* <https://bit.ly/3ou8gtP>
- Mora, J. (2019). *Estándares de prueba para la prisión preventiva en los delitos de narcotráfico: ¿un menor umbral?* <https://bit.ly/3MNValS>
- Montero C., E. (2014). *Los Hechos en los límites Mínimos del Principio de Imputación Necesaria.* <https://bit.ly/3O1U0Dx>
- Peña, A. (s.f.). *El Principio de Imputación Necesaria: Una Garantía Procesal y Sustantiva a la vez, derivada del Diseño de un Sistema Penal Democrático y Garantista.* <https://bit.ly/3wQ5Rxm>
- Sentencia Plenaria N.º 1-2017. *Corte Suprema de Justicia. I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.* <https://bit.ly/3sWuC9R>
- Silva, A. (2018), *El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la sentencia plenaria casatoria Nª 1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano.* <https://bit.ly/3GaFc2x>
- Recurso de Nulidad N° 2823. *Corte Superior De Justicia. Segunda Sala Penal Transitória.* <https://bit.ly/3wJZFbu>

Ruiz, P. (2019). *El juicio de imputación y la prisión preventiva. Algunos alcances jurídicos en atención al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116*. LP Pasión Por El Derecho. <https://bit.ly/3NWJgps>

Velandia, C. (2019). *Estándares Probatorios en el Sistema Acusatorio y su desarrollo en Colombia*. <https://bit.ly/3wOlhnb>

Villagra, E. (2018). *Hacia la Formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia*. <https://bit.ly/3wBLB3F>

Zuñiga, P. (2019). *Nuevos estándares en la motivación de la prisión preventiva, según el tribunal constitucional; sus efectos en la administración de justicia*. <https://bit.ly/38h9Nz2>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de Categorización

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p>Problema General ¿Cuál es el Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022? Y como</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cuál es la importancia del estándar probatorio del fomus comicci delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022?,y</p>	<p>Objetivo General, Conocer el Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.</p> <p>Objetivo Específico 1 Comprenderla importancia del estándar probatorio del fomus comicci delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022.</p>	<p>1. Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti</p> <p>2. Imputación Necesaria en la prisión preventiva</p>	<p>1. Sospecha fuerte</p> <p>1) Requisito Factico 2) Requisito Lingüístico 3) Requisito Normativo</p>	<p>JP/CSJSC (Jueces Penales de la Corte Superior De Justicia De La Selva Central)</p> <p>FP/DFSC (Fiscales Penales del Distrito Fiscal de la Selva Central)</p> <p>AEDP (Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal)</p>

<p>Problema específico2, ¿Cuál es el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022?</p> <p>Problema específico 3. ¿Cuáles el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el Requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022?</p>	<p>Objetivo Específico 2, Explicar el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.</p> <p>Objetivo Específico 3, Describir el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el Requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.</p>			
---	--	--	--	--

Anexo 2

Categorías, subcategorías y Matriz de Consistencia

Categoría	Definición conceptual	Sub categoría	Definición conceptual
Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti	Acuerdo Plenario N° 1-2019. Fundamento 24.-La sospecha fuerte se sustenta sobre la base más estrecha de resultados investigativos provisionales por lo que muy bien puede ocurrir que se dicte una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda decir que se llegara a la apertura del juicio oral, el curso de las investigaciones determinara, si esa sospecha fuerte se mantiene o se relativiza o excluye.	Sospecha fuerte	La sospecha fuerte es aquella sospecha probatoria que se requiere para dictar la Prisión Preventiva, en tanto, se define por ser aquella que se encuentra mayor a la sospecha reveladora, en tanto, en etapa del proceso penal seria mayor al de la investigación preparatoria, por lo que, no solo se requiere de elementos de convicción fuertes sino de una imputación necesaria completa.
Imputación Necesaria en la	Arismendiz (2015), menciona que el principio de imputación suficiente o concreta tiene tres requisitos fundamentales y que viene a ser considerado como categoría jurídica procesalista del derecho procesal penal contemporáneo, teniendo como primer	Requisito Factico	El requisito factico de la imputación necesaria es la parte de los hechos mediante el cual tiene que estar en tiempo, modo y lugar.

Prisión Preventiva	requisito, el requisito factico, requisito lingüístico, y finalmente y más importante el requisito normativo con el cual se adecua el hecho relevante.	Requisito Lingüístico	El requisito lingüístico de la imputación necesaria es aquel mediante el cual es la relacion de los hechos y la parte normativa de la imputación punitiva, debe estar clara precisa y entendible para todas las partes procesales.
		Requisito Normativo	Es la descripción de la parte normativa que tiene como nexa la parte fáctica, en tanto se precisa el tipo penal aplicable.

Anexo 3

Matriz de Categorización

Estándar probatorio del Fumus Comicii Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Estándar probatorio del Fumus Comicii Delicti	Sospecha fuerte	Conocer el Estándar probatorio de la sospecha fuerte.	1. ¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fumus Comicii Delicti, en la Prisión preventiva? 2. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019? 3. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?
		Conocer las sospechas probatorias.	4. ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio? 5. ¿Cómo fundamenta el Fumus Comicii Delicti en su Requerimiento de Prisión Preventiva teniendo como Estándar Probatorio la Sospecha Fuerte?
		El requerimiento de la prisión preventiva frente a la sospecha fuerte	6. ¿Qué relación tiene el Fumus Comicii Deliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva? 7. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?

Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva	Requisito Factivo	Conocer la relevancia del requisito Factivo de la imputación necesaria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa? 2. ¿Según la Sospecha Fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre Prisión Preventiva se realiza un control de imputación? 3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?
	Requisito Lingüístico	Conocer la relevancia del requisito Lingüístico de la imputación necesaria	<ol style="list-style-type: none"> 4. ¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?
	Requisito Normativo	Conocer la relevancia del requisito normativo de la imputación necesaria.	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva? 6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fumus Comici Delicti? 7. ¿Qué relación tiene el Requisito Normativo y Requisito Factivo en los requerimientos de Prisión Preventiva

Anexo 4

Matriz de Consistencia Interna

TITULO: Estándar probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022				
AUTOR: Cristian Javier Acosta Navarro				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS INDICADORES		
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA: Estándar Probatorio Del Fomus Comicci Delicti		
¿Cuál es el Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de	Conocer el Estándar probatorio del Fomus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la prisión preventiva de la Corte	Subcategorías	Indicadores	Ítems
			Conocer el Estándar probatorio de la sospecha fuerte.	1- ¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva? 2- ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019? 3. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

<p>la Selva Central, 2022? Y como</p>	<p>Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.</p>	<p>Sospecha Fuerte</p>	<p>Conocer las sospechas probatorias.</p>	<p>4.- ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio? 5.- ¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su Requerimiento de Prisión Preventiva teniendo como Estándar Probatorio la Sospecha Fuerte?</p>
			<p>El requerimiento de la prisión preventiva frente a la sospecha fuerte</p>	<p>5. ¿Qué relación tiene el Fomus Comici Deliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva? 7- ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?</p>
<p>Problemas específicos Problema Especifico 1. ¿Cuál es la importancia del estándar probatorio del fomus comicci</p>	<p>Objetivos específicos Objetivo Específico 1 Comprenderla importancia del estándar probatorio del</p>	<p>Requisito Factivo</p>	<p>Conocer la relevancia del requisito Factivo de la imputación necesaria.</p>	<p>1- ¿La Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?</p>

<p>delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022?,y</p> <p>Problema específico2,¿Cuál es el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022?</p>	<p>fomis comicci delicti sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 2022.</p> <p>Objetivo Especifico 2, Explicar el estándar probatorio del fomis comicci delicti, frente a los requisitos facticos y lingüísticos de la imputación necesaria, en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022.</p> <p>Objetivo Especifico 3, Describir el estándar</p>	<p>Requisito Lingüístico</p>	<p>Conocer la relevancia del requisito Lingüístico de la imputación necesaria</p>	<p>2-¿Según la Sospecha Fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre Prisión Preventiva se realiza un control de imputación?</p> <p>3¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?</p> <p>4-¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?</p> <p>5. ¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?</p> <p>6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fomis Comici Delicti?</p> <p>7. ¿Qué relación tiene el Requisito Normativo Requisito Factivo en los requerimientos de Prisión Preventiva</p>
		<p>Requisito Normativo</p>	<p>Conocer la relevancia del requisito normativo de la imputación necesaria.</p>	

<p>Problema específico 3. ¿Cuáles el estándar probatorio del fomis comicci delicti frente a el Requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022?</p>	<p>probatorio del fomis comicci delicti frente a el Requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2022</p>			
--	--	--	--	--

<p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA</p>	<p>CATEGORIA: Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva</p>		
		<p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Items</p>

<p>Tipo de Investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño de la investigación: Teoría Fundamentada</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo, explicativo y correlacional</p>	<p>Escenario de Estudio (población): Corte Superior de Justicia de la Selva Central</p> <p>Participantes (muestra): Dos Jueces Penales, Dos Fiscales Provinciales, Seis Abogados especialistas en derecho penal.</p>	<p>Requisito Factivo</p>	<p>Conocer la relevancia del requisito Factivo de la imputación necesaria.</p>	<p>1- ¿La Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?</p> <p>2- ¿Según la Sospecha Fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre Prisión Preventiva se realiza un control de imputación?</p> <p>3- ¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?</p>
---	--	--------------------------	--	--

	Técnica de recolección de datos: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista	Requisito Lingüístico	Conocer la relevancia del requisito Lingüístico de la imputación necesaria	4- ¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?
		Requisito Normativo	Conocer la relevancia del requisito normativo de la imputación necesaria.	5. ¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva? 6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fomus Comici Delicti? 7. ¿Qué relación tiene el Requisito Normativo Requisito Factico en los requerimientos de Prisió Preventiva

Anexo 5

Entrevistas a Fiscales, Jueces y Abogados Especialista En Derecho Penal.

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado:.....Fecha:

Maestro/ Doctor en:Celular N°

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?

Respuesta:

2. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

3. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta:

4. ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?

Respuesta:

5. ¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la sospecha fuerte?

Respuesta:

.

6. ¿Qué relación tiene el Fomus Comici Deliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

7. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿La Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?

Respuesta

2. ¿Según la Sospecha Fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre Prisión Preventiva se realiza un control de imputación?

Respuesta:

3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?

Respuesta

4. ¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?

Respuesta:

5. ¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fomus Comici Delicti?

Respuesta:

7. ¿Qué relación tiene el Requisito Normativo y Requisito Factico en los requerimientos de Prisión Preventiva?

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces Penalistas

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado:.....Fecha:

.....

Maestro/ Doctor en:Celular N°

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte, según el Acuerdo Plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?

Respuesta:

2. ¿Cuál su opinión sobre el estándar de probatorio del Fomus Comici Delicti como presupuesto material de la prisión preventiva?

Respuesta:

3. ¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?

Respuesta:

4. ¿En las audiencias de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como estándar probatorio de la prisión preventiva?

Respuesta:

5. ¿Cuáles son los Presupuestos Materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?

Respuesta:

6. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la Imputación Necesaria ?

Respuesta:

7. ¿Cómo se entiende el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte en la audiencia de prisión preventiva?

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿Qué relación tiene el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

2. ¿Se realiza en las Audiencias de Requerimiento de Prisión Preventiva el Control de la Imputación?

Respuesta:

3. ¿Cómo califica la Imputación Fáctica en los Requerimientos de Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de la Sospecha Fuerte?

Respuesta:

4. ¿Cómo califica la imputación lingüística del hecho en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?

Respuesta:

5. ¿Qué entiende como Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en los Requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

6. ¿Cómo se relaciona el Requisito Factico con el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

7. ¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva la Imputación Necesaria, es una imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?

Respuesta:

**Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Abogados Especialistas en
Derecho Penal y Procesal Penal**

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la
Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado:.....Fecha:

.....

Maestro/ Doctor en:Celular N°.....

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Qué entiende por el estándar probatorio sospecha fuerte en la prisión preventiva?

Respuesta:

2. ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?

Respuesta:

3. ¿Qué entiende sobre las sospechas, como estándar de probatorio?

Respuesta:

4. ¿Qué entiende por estándar probatorio sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti en la prisión preventiva?

Respuesta:

5. ¿Qué es el Fomus Comici Delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?

Respuesta:

.

6. ¿Usted cree que el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti necesita de una imputación acabada mucho antes del saneamiento acusatorio?

Respuesta:

7. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

B) Ítems sobre la Imputación Necesaria En La Prisión Preventiva

1. ¿Que relación guarda la sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria?

Respuesta:

2. ¿Qué Derechos y Principios de amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

3. ¿Que entiende por Requisito Factico de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

4. ¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

5. ¿Existe el Requisito Normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?

Respuesta:

6. ¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

7. ¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factico, Lingüístico y Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Anexo 6 Certificado de valides por el Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A FISCALES PENALES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			
3	¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?	X		X		X			
4	¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?	X		X		X			
5	¿Qué relación tiene el Fomus Comicci Deliti y la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la Sospecha Fuerte?	X		X		X			
7	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL DOMUS COMICCI DELICTI DIRIGIDA A FISCALES PENALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

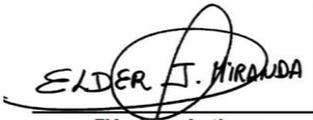
VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A FISCALES.

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿La imputación necesaria que se da en la prisión preventiva es según la sospecha fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?	X		X		X			
2	¿Según la sospecha fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre prisión preventiva se realiza un control de imputación?	X		X		X			
3	¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?	X		X		X			
4	¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cree usted que el requisito normativo en la imputación necesaria tiene relación con el <i>fomus comici delicti</i> ?	X		X		X			
7	¿Qué relación tiene el requisito normativo y requisito factico en audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA, DIRIGIDA A FISCALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte, según el acuerdo plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del Fomus Comici Delicti como presupuesto material de la Prisión Preventiva?	X		X		X			
3	¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?	X		X		X			
4	¿En las audiencias de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como estándar probatorio de la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Cuáles son los presupuestos materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la Imputación Necesaria?	X		X		X			
7	¿Cómo se entiende el estándar probatorio sospecha fuerte en la audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué relación tiene el estándar probatorio sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Se realiza en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva el control de la imputación?	X		X		X			
3	¿Cómo califica la imputación fáctica en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
4	¿Cómo califica la imputación lingüística del hecho en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
5	¿Qué entiende como requisito normativo de la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se relaciona el requisito fáctico con el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva la Imputación Necesaria, es un imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?	X		x		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACION NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué entiende por el estándar probatorio sospecha fuerte en la prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?	X		X		X			
3	¿Qué entiende sobre las sospechas, como estándar de probatorio?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por estándar probatorio sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es el fomus comici delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Usted cree que el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti necesita de una imputación acabada mucho antes del saneamiento acusatorio?	X		X		X			
7	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADASOBREESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Que relación guarda la sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti frente a Imputación Necesaria?	X		X		X			
2	¿Qué derechos y principios de amparan en la imputación concreta en la prisión preventiva?	X		X		X			
3	¿Que entiende por requisito factico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por requisito Linguistico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Existe el requisito normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factico, Lingüístico Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISION PREVENTIVA, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 7 Certificado de valides por el Dr. Armando Jesús Camarena Castellano

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A FISCALES PENALES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			
3	¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?	X		X		X			
4	¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?	X		X		X			
5	¿Qué relación tiene el Fomus Comicci Deliti y la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la Sospecha Fuerte?	X		X		X			
7	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL DOMUS COMICCI DELICTI DIRIGIDA A FISCALES PENALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A FISCALES.

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿La imputación necesaria que se da en la prisión preventiva es según la sospecha fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?	X		X		X			
2	¿Según la sospecha fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre prisión preventiva se realiza un control de imputación?	X		X		X			
3	¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?	X		X		X			
4	¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cree usted que el requisito normativo en la imputación necesaria tiene relación con el <i>fomus comici delicti</i> ?	X		X		X			
7	¿Qué relación tiene el requisito normativo y requisito factico en audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA, DIRIGIDA A FISCALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte, según el acuerdo plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del Fomus Comici Delicti como presupuesto material de la Prisión Preventiva?	X		X		X			
3	¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?	X		X		X			
4	¿En las audiencias de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como estándar probatorio de la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Cuáles son los presupuestos materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la Imputación Necesaria?	X		X		X			
7	¿Cómo se entiende el estándar probatorio sospecha fuerte en la audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 ARMANDO JESÚS CAMARENA CASTELLANOS CAL. 49955 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué relación tiene el estándar probatorio sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		x			
2	¿Se realiza en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva el control de la imputación?	X		X		X			
3	¿Cómo califica la imputación fáctica en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
4	¿Cómo califica la imputación lingüística del hecho en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
5	¿Qué entiende como requisito normativo de la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se relaciona el requisito fáctico con el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva la Imputación Necesaria, es un imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?	X		x		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACION NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 ARMANDO JESÚS CAMARENA CASTELLANOS CAL. 49955 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBREESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué entiende por el estándar probatorio sospecha fuerte en la prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?	X		X		X			
3	¿Qué entiende sobre las sospechas, como estándar de probatorio?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por estándar probatorio sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es el fomus comici delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Usted cree que el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti necesita de una imputación acabada mucho antes del saneamiento acusatorio?	X		X		X			
7	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADASOBREESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 <hr/> ARMANDO JESÚS CAMARENA CASTELLANOS CAL 49955 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Que relación guarda la sospecha fuerte del Fumus Comici Delicti frente a Imputación Necesaria?	X		X		X			
2	¿Qué derechos y principios de amparan en la imputación concreta en la prisión preventiva?	X		X		X			
3	¿Que entiende por requisito factico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por requisito Linguistico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Existe el requisito normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factico, Lingüístico Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISION PREVENTIVA, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Armando Jesús Camarena Castellanos	DNI N°	01139940
Dirección domiciliaria	Jr. José de San Martín 107 – Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo	Teléfono / Celular	997519224
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 ARMANDO JESÚS CAMARENA CASTELLANOS CAL 49955 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categorías

Anexo 8 Certificado de valides por el Dr. Juan Antonio Meyer Velásquez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A FISCALES PENALES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			
3	¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la sospecha fuerte incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?	X		X		X			
4	¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?	X		X		X			
5	¿Qué relación tiene el Fomus Comicci Deliti y la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la Sospecha Fuerte?	X		X		X			
7	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL DOMUS COMICCI DELICTI DIRIGIDA A FISCALES PENALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ CAC 7134 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A FISCALES.

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿La imputación necesaria que se da en la prisión preventiva es según la sospecha fuerte mayor a la formulación de investigación preparatoria es decir una imputación completa?	X		X		X			
2	¿Según la sospecha fuerte, en las audiencias que se llevan a cabo sobre prisión preventiva se realiza un control de imputación?	X		X		X			
3	¿En los requerimientos de prisión preventiva la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?	X		X		X			
4	¿Cómo emplea el requisito lingüístico de los hechos en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es para usted el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cree usted que el requisito normativo en la imputación necesaria tiene relación con el <i>fomus comici delicti</i> ?	X		X		X			
7	¿Qué relación tiene el requisito normativo y requisito factico en audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA, DIRIGIDA A FISCALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ <small>CAC 7134</small> ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Usted que entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte, según el acuerdo plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del Fomus Comici Delicti como presupuesto material de la Prisión Preventiva?	X		X		X			
3	¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?	X		X		X			
4	¿En las audiencias de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como estándar probatorio de la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Cuáles son los presupuestos materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la Imputación Necesaria?	X		X		X			
7	¿Cómo se entiende el estándar probatorio sospecha fuerte en la audiencia de prisión preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ <small>CAC 7134</small> ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué relación tiene el estándar probatorio sospecha fuerte frente a la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		x			
2	¿Se realiza en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva el control de la imputación?	X		X		X			
3	¿Cómo califica la imputación fáctica en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
4	¿Cómo califica la imputación lingüística del hecho en los requerimientos de prisión preventiva frente al estándar probatorio de la sospecha fuerte?	X		X		X			
5	¿Qué entiende como requisito normativo de la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cómo se relaciona el requisito fáctico con el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva la Imputación Necesaria, es un imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?	X		x		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACION NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A JUECES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ CAC 7134 ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBREESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué entiende por el estándar probatorio sospecha fuerte en la prisión preventiva?	X		X		X			
2	¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?	X		X		X			
3	¿Qué entiende sobre las sospechas, como estándar de probatorio?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por estándar probatorio sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Qué es el fomus comici delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Usted cree que el estándar probatorio del Fomus Comici Delicti necesita de una imputación acabada mucho antes del saneamiento acusatorio?	X		X		X			
7	¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el acuerdo plenario 1-2019?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADASOBREESTÁNDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ <small>CAE 7134</small> ABOGADO
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Que relación guarda la sospecha fuerte del Fomus Comici Delicti frente a Imputación Necesaria?	X		X		X			
2	¿Qué derechos y principios de amparan en la imputación concreta en la prisión preventiva?	X		X		X			
3	¿Que entiende por requisito factico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
4	¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
5	¿Existe el requisito normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X			
6	¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	X		X		X			
7	¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factico, Lingüístico Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA PRISION PREVENTIVA, DIRIGIDA ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Juan Antonio Meyer Velásquez	DNI N°	43279326
Dirección domiciliaria	Av. Buenavista 120 - San Borja - Lima	Teléfono / Celular	989193392
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 <p>JUAN ANTONIO MEYER VELASQUEZ CAC 7134 ABOGADO</p>
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categorías

Anexo 9

Matriz de triangulación de Fiscales

Preguntas	FP/DFSC 1	FP/ DFSC 2	Conceptos identificados	Categorías o Conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.- ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?	Es la existencia de indicios de criminalidad y a la vez constituye un presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva.	Se entiende como el presupuesto material de la prisión preventiva. El cual tiene como estándar probatorio según el actual acuerdo plenario una sospecha fuerte.	-Sospecha Fuerte -Indicios de criminalidad	La sospecha fuerte como estándar de Prueba	Para dos participantes consideran que el Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti es la Sospecha Fuerte	Para un participante considera que el estándar es la existencia de indicios de criminalidad.	El estándar probatorio del fomus comici delicti es la sospecha fuerte, según el acuerdo plenario 1-2019.
3.- ¿Cuál su opinión sobre la Sospecha Fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?	Considero que la Sospecha fuerte es necesario para solicitar	Creo que es aquel mediante el cual, debe acreditarse una sospecha fuerte, es decir un alto grado de	Alto grado de vinculación entre el hecho imputado,	La sospecha fuerte como estándar probatori	Para los dos participantes consideran que la sospecha fuerte como	No se encuentra diferencias	El estándar probatorio del fomus comici delicti es la sospecha fuerte, según

	<p>una prisión preventiva, ya que se trata de la libertad de locomoción de una persona y por ende dicha sospecha debe ser tan alta que corresponda concluir que es muy probable que será condenado, ello conforme los graves y fundados elementos de convicción que su vez vincule al sujeto activo con el ilícito.</p>	<p>vinculación entre el hecho imputado, tipo penal y el investigado, por lo que, puede dictarse una prisión preventiva pero no es del todo garantía para una condena futura, ya que mientras dure la investigación se puede aminorar o extinguir la pretensión punitiva.</p>	<p>el tipo penal y el investigado</p>	<p>o es necesario en la prisión preventiva.</p>	<p>estándar probatorio es muy necesario en la prisión preventiva, ya que lo que se afecta es la libertad del investigado.</p>	<p>el acuerdo plenario 1-2019</p>
--	---	--	---------------------------------------	---	---	-----------------------------------

<p>4.- ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?</p>	<p>Considero que no a un 100% pero si en un 80 a 90 %, porque no se debe olvidar que aún con prisión preventiva si estamos en formalización estamos con 20 días que podrían dar un vuelco a la investigación.</p>	<p>Existe si imputación necesaria, pero no en un grado de completo o acabada, ya que se está ante la etapa de investigación, en todo caso la imputación necesaria completa se da en la etapa intermedia de formulación de requerimiento acusatorio.</p>	<p>- Imputación necesaria en la prisión preventiva Aún se está en etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Si hay imputación necesaria en la prisión preventiva, pero no en un grado completo</p>	<p>Dos participantes consideran que, si hay un grado de imputación necesaria pero no al punto de estar completa, ya que la investigación aún está en plazo.</p>	<p>No se encuentra diferencias.</p>	<p>si hay un grado de imputación necesaria pero no al punto de estar completa, ya que la investigación aún está en plazo, el cual puede cambiar.</p>
<p>5.- ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como</p>	<p>Es más que cierto porque al debatirse la libertad de una persona se realiza dicho control y para que la prisión</p>	<p>Si se hace mención a la sospecha fuerte, no obstante, es un criterio relativo, para cada caso en concreto mediante el cual, es necesario</p>	<p>Si se hace mención a la sospecha fuerte en la prisión preventiva.</p>	<p>La sospecha fuere en la audiencia de prisión</p>	<p>Los dos participantes consideran que si se aplica el estándar probatorio sospecha</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Es más que cierto que se aplica el control del estándar probatorio sospecha fuerte según el</p>

Estándar Probatorio?	sea fundada, debe acreditarse la sospecha fuerte en los elementos de convicción y que estos vinculen al investigado	acreditar los presupuestos materiales de la prisión preventiva.		preventiva	fuerte en la prisión preventiva.		acuerdo plenario 1-2019
6.- ¿Cómo fundamenta el Fumus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la sospecha fuerte?	Al demostrar un hecho delictivo, plantearla hipótesis que tenga suficiente sustento en los graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado, de manera que se cumpla la exigencia De la prisión	Es la precisión de los elementos de convicción graves y fundados, en tanto se relaciona con la parte fáctica, es decir, existe un vínculo entre los hechos y la parte probatoria, respecto al investigado.	Se plantea una hipótesis mediante el sustento de los graves y fundados elementos de convicción en vinculación con el investigado	La relación entre el investigado y el hecho delictivo	Los dos participantes coinciden al fundamentar el fumus comici delicti, es la relación entre los elementos de convicción y la hipótesis punitiva es decir el hecho.	No hay diferencia	Se demuestra la hipótesis punitiva mediante la acreditación de los graves y fundados elementos de convicción y la vinculación con el investigado.

	preventiva y tenga una base sólida.						
7.- ¿Qué relación tiene el Fomus Comici Deliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva?	Considero que hay relación en la imputación fáctica, jurídica y probatoria que ambas requieren.	Guardan relación en tanto, se aprecia como nexo el hecho delictivo, en tanto este presente en tiempo, modo y lugar, respecto al investigado y elementos de convicción.	Relación entre el fomus comici delicti y la imputación necesaria	nexo el hecho delictivo, en tanto este presente en tiempo, modo y lugar, respecto al investigado y elementos de convicción.	Los dos participantes coinciden respecto a que si hay un nexo entre los graves fundados elementos de convicción y la imputación necesaria.	No hay diferencia	Existe una relación entre ambas figuras se podría decir que uno es específico y el otro el genérico ya que la imputación necesaria engloba a los graves y fundados elementos de convicción.
8. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción	Cuando se le atribuye un hecho a una persona requiere que	No hay como tal una imputación completa o acabada, por lo que se debate en	Se valora el fomus comici delicti mediante	No hay como tal una imputación	Ambos coinciden en que existe un debate sobre el fomus	Uno considera que no hay imputación necesaria	Se valora los graves y fundados elementos de convicción

<p>frente a la imputación necesaria o acabada completa?</p>	<p>esta tenga sustento en medios probatorios que a su vez sean idóneos, útiles y pertinentes para acreditar un hecho delictivo y sobre todo que estos vinculen al sujeto activo con el ilícito.</p>	<p>audiencia solo los presupuestos materiales</p>	<p>la vinculación de este presupuesto con el investigado.</p>	<p>completa o acabada</p>	<p>comici delictivo y la vinculación con el investigado.</p>	<p>acabada o completa.</p>	<p>mediante la vinculación de estos con el investigado y no hay imputación necesaria completa.</p>
<p>9.-¿Considera usted que la Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva según la Sospecha Fuerte mayor a la Formulación Investigación Preparatoria</p>	<p>Según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2019, así lo menciona, no obstante, se sabe que estamos recién en etapa de</p>	<p>No, el acuerdo plenario hace referencia a un estándar probatorio de sospecha fuerte en tanto en el acuerdo plenario explica sobre el juicio de imputación, pero no como tal un</p>	<p>Se esta etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Juicio de imputación</p>	<p>Ambos consideran que si hay imputación pero no completa</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Existe en la prisión preventiva una imputación concreta, pero no se podría afirmar que este culminada ya que aún se</p>

<p>(sospecha reveladora), por lo tanto se requiere una imputación completa acabada?</p>	<p>investigación preparatoria, el cual tiene un plazo de investigación y por lo tanto, no se podría tener por completa una imputación.</p>	<p>imputación necesaria completa o acabada</p>					<p>esta en plazo de investigación preparatoria.</p>
<p>10.- ¿Según el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte) en la prisión preventiva, en las audiencias de Prisión Preventiva se realiza un control de Imputación?</p>	<p>No siempre, pero si se debate sobre los presupuestos materiales del requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>No todos los jueces realizan el control de imputación, no obstante, siempre se presentan los hechos de manera primigenia, por lo que, en tanto se hace referencia a los hechos y la imputación concreta de manera progresiva, propia de la etapa de investigación preparatoria, no obstante, no se requiere una imputación necesaria acabada.</p>	<p>Si hay un control de imputación necesaria.</p>	<p>Control de imputación necesaria en audiencia de prisión preventiva</p>	<p>Ambos coinciden que si hay un control de imputación necesaria pero no siempre.</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>En las audiencias de prisión preventiva si existe el control de la imputación, no obstante, no todos los jueces de investigación preparatoria lo utilizan.</p>

<p>11.- ¿En los requerimientos de prisión preventiva, la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?</p>	<p>No, en todos los casos, ya que como sabemos el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días y por lo tanto, aunque se dicte una prisión preventiva, no se estaría culminando con la investigación, pudiendo repercutir sobre el hecho.</p>	<p>No, solo una imputación necesaria en progresividad a completarse en etapa intermedia mediante el requerimiento de acusación</p>	<p>No hay imputación necesaria completa o acabada. Hay una Imputación necesaria en progresividad, propia de la etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Hay una Imputación necesaria en progresividad, propia de la etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Ambos coinciden que, si hay imputación necesaria pero no completa, sino una imputación en progresividad, propia de la etapa de investigación.</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Sí hay imputación necesaria pero no completa, sino una imputación en progresividad, propia de la etapa de investigación, en caso se dicte la prisión preventiva, aun existe el plazo de 120 días, el cual puede repercutir sobre los hechos.</p>
<p>12.- ¿Cómo emple el Requisito Lingüístico de los hechos en los Requerimientos de Prisión Preventiva?</p>	<p>Tiene que entenderse de manera clara los hechos, no usándose tan palabras técnicas, sino de</p>	<p>Básicamente es que sea entendible para el justiciable (imputado) y demás partes procesales.</p>	<p>Una imputación de los hechos de manera</p>	<p>Los hechos claros y entendibles es para todas las partes</p>	<p>Ambas partes coinciden en que la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea</p>	<p>No hay diferencias</p>	<p>la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro para</p>

	manera que personas no conocedoras del derecho conozcan de manera sencilla.		sencilla y entendible	procesales.	entendible y claro para todas las partes procesales.		todas las partes procesales
13.- ¿Qué es para usted el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	Es la tipificación de la norma penal ante un hecho aparentemente delictivo.	Es el tipo penal aplicable a los hechos, conforme se va apreciando la pretensión punitiva.	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Ambas partes coinciden sobre el elemento normativo de la imputación necesaria.	No hay diferencia	Es la Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo, propia de la pretensión punitiva.
14.- ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fumus Comici Delicti?	Si tiene relación porque, al momento de debatirse los graves y fundados elementos de convicción se relaciona o vincula con el hecho delictivo	Si tiene relación, y que los graves fundados elementos de convicción necesitan que se vinculen con el hecho delictivo es, el tipo penal que lo configura como delito.	Si hay relación ya que mediante la identificación de la norma penal se describe el hecho y como tal la vinculación de los	Si hay relación es propia de la norma penal que se corrobore el hecho mediante elementos de prueba.	Ambos coinciden que si hay una relación	No hay diferencia	Si hay relación ya que mediante la identificación de la norma penal se describe el hecho y como tal la vinculación de los elementos de convicción

			elementos de convicción.				
15.-¿Qué Derecho y Principios procesales amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?	Derecho a la defensa, de que se conozcan los cargos imputados	Creo que el principal derecho al cual se ampara en el proceso es al derecho de Defensa.	El derecho de defensa	El derecho de defensa.	Ambos coinciden que la imputación necesaria se ampara en el derecho a la defensa.	No hay diferencia	El derecho de defensa se ampara en la imputación necesaria es decir que las partes procesales conozcan los cargos que se le imputan.

Anexo 10

Matriz de triangulación de Jueces Penales

Preguntas	JP/CSJSC	JP/CSJSC	Conceptos identificados	Categorías o Conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
	Juez de investigación preparatoria del Pichanaqui-Perene Jhon Roberto Chahua Torres.	Juez de juzgado penal Unipersonal Pichanaqui Georgelina Palomino Pacheco.					
1 ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte), según el Acuerdo Plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?	Es el estándar probatorio, mediante el cual se puede dictar prisión preventiva, no obstante, es relativo, en el sentido que por los fundamentos dictados pueden aminorarse o desaparecer, en el transcurso de la investigación, es decir es relativa no se puede apreciar un	La existencia de alto grado de probabilidad que permita proyectarse a que el imputado vaya a ser condenado	Estándar probatorio sospecha fuerte no es relativa porque cada caso en concreto es diferente	El estándar probatorio sospecha fuerte en la prisión preventiva es relativa. Existencia de un alto grado de que el imputado	Ambos coinciden que el estándar probatorio sospecha fuerte es relativo para cada caso en concreto	Se diferencia en que se evidencia en que al dictarse la prisión preventiva se valla a condenar al imputado.	el estándar probatorio sospecha fuerte es relativo para cada caso en concreto y se evidencia en que al dictarse la prisión preventiva existirá una

	estándar objetivo, ya que cada caso es diferente.			vaya a ser condenado en el futuro.			condena futura.
2¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del Fomus Comici Delicti(graves y fundado elementos de convicción) como presupuesto material de la prisión preventiva?	Respecto a ello, cada hecho y cada tipo penal, es diferente por lo tanto los elementos de convicción, varían, no pudiendo ser en sentido estricto un elemento probatorio objetivo para ser valorado, ya que la existen la prueba directa e indirecta que también debe ser valorada.	Es necesario que para inclinarse por amparar la solicitud del Ministerio Público se cuente con suficiente material y sobre todo fiable que evidencie la probabilidad del hecho y tenga nexo con el imputado	Estándar probatorio conforme a los elementos de convicción que pueden ser directos o indirecto – (indicios) que se vinculen con el imputado	Datos o elementos de convicción fiables y que evidencie la probabilidad del hecho o hipótesis fiscal	Ambos coinciden en que el estándar probatorio del fomus comici delicti, es relativa, para cada caso en concreto.	Se diferencia en que para uno los elementos de convicción tienen que ser fiables.	El estándar probatorio del fomus comici delicti es relativo, para cada caso en concreto, ya que no existen medios probatorios que puedan ser objetivos al momento de tener un criterio de conciencia, máximas de la experiencia y demás métodos de valoración, recalcándos e que los

							o datos elementos de convicción tienen que ser fiables.
3¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?	La sospecha es una terminología doctrinal nueva, no obstante, a mi entender no cambia el estándar probatorio que se da en la práctica, ya que no se aprecia un estándar probatorio objetivo, puesto que cada caso en concreto es diferente, por ejemplo, en los delitos de violación sexual, o en delitos en contra del patrimonio, los elementos de convicción que se presentan en juicio son diferentes.	Una evaluación o proyección de que hay una probabilidad de futura condena al imputado	Las sospechas es terminología a nueva, no hay mayor desarrollo doctrinalmente. Una evaluación o proyección a una futura condena.	Las sospechas es terminología a nueva, no hay mayor desarrollo doctrinalmente. Una evaluación o proyección a una futura condena.	No hay coincidencia	Se diferencia entre ambos que para uno es relativo el estándar, es decir no hay objetividad y para el otro es la proyección o evaluación de una futura condena.	Las sospechas es terminología nueva, no hay mayor desarrollo doctrinalmente. Y se podría considera como una evaluación o proyección a una futura condena.

<p>4.- ¿En las audiencias sobre Prisión Preventiva se hace mención a la Sospecha Fuerte como Estándar Probatorio de la Prisión Preventiva?</p>	<p>Si se hace mención, de acuerdo a ello, se puede apreciar el estándar probatorio, claro esta se analiza los presupuestos materiales de la prisión preventiva.</p>	<p>Si,</p>	<p>Estándar probatorio sospecha fuerte si se aplica en la practica</p>	<p>Estándar probatorio sospecha fuerte si se aplica en la practica</p>	<p>Ambos coinciden que si se aplica la sospecha fuerte</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>se analiza los presupuesto s materiales de la prisión preventiva mediante la sospecha fuerte.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son los Presupuestos Materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?</p>	<p>1.- La existencia de graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación con el imputado. 2.- El Peligro Procesal, la proporcionalidad, duración de la pena.</p>	<p>Elementos de convicción y el peligro procesal</p>	<p>1.- La existencia de graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación con el imputado. 2.- El Peligro Procesal, la proporcionalidad, duración de la pena.</p>	<p>1.- La existencia de graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación con el imputado. 2.- El Peligro Procesal, la proporcionalidad,</p>	<p>Ambos coinciden</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>1.- La existencia de graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación con el imputado. 2.- El Peligro Procesal, la proporcionalidad, duración de la pena.</p>

				duración de la pena.			
6.- ¿Cómo se valora los Graves y Fundados Elementos De Convicción frente a la Imputación Necesaria?	No se hace un control como tal de la imputación necesaria, y tampoco de la tipicidad del delito, ya que aún nos encontramos en etapa de investigación preparatoria.	Se evalúa la relación que podría existir entre lo que se atribuye al imputado con el acopio de elementos que presenta el Ministerio Público, pues se deberá evaluar la existencia de un delito y como se vincula al imputado con éste	No hay un control como tal de la imputación necesaria. Evaluación de los elementos de convicción con el investigado	no hay control de imputación si hay evaluación de la imputación	No hay coincidencia	Se diferencian las posiciones No hay un control como tal de la imputación necesaria.	No siempre se evalúa la imputación necesaria, solo se discute los elementos de convicción, en cierta forma con los hechos planteado en la investigación preparatoria.
7.- ¿Cómo se entiende el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte en la	Se entiende como un estándar probatorio relativo, no absoluto ya que cambia	Se evalúa el grado de suficiencia de los	un estándar probatorio relativo, no absoluto	un estándar probatorio relativo, no absoluto	Coinciden sobre la evaluación de los	Se diferencia respecto a la no	Se evidencia la no objetividad del estándar

audiencia de Prisión Preventiva?	respecto a cada caso en concreto.	elementos de convicción presentados por el Ministerio Público	evalúa el grado de suficiencia de los elementos de convicción	evalúa el grado de suficiencia de los elementos de convicción	graves y fundados elementos de convicción	objetividad del estándar probatorio de la sospecha fuerte, ya que es relativo respecto a cada caso en concreto.	probatorio de la sospecha fuerte, ya que es relativo respecto a cada caso en concreto, pero la evaluación de los graves y fundados elementos de convicción es normal en su debate.
8.- ¿Qué relación tiene el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	Se da a entender una imputación del hecho en los requerimientos de prisión preventiva, no obstante, no es una imputación acabada o completa	La existencia de un elemento de convicción que vinculen al imputado con la comisión del delito	Vinculación entre el investigado y el hecho Imputación necesaria incompleta o	Vinculación entre el investigado y el hecho Imputación necesaria incompleta o	No coinciden	Si hay diferencia, Vinculación entre el investigado y el hecho, además, de una Imputación necesaria incompleta	Vinculación entre el investigado y el hecho y la Imputación necesaria incompleta o progresiva

			progresividad.	progresividad.		o progresividad.	
9.- ¿Se realiza en la Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva el Control de Imputación Necesaria?	Si, ya que se inicia con la relación de los hechos y después, se debate sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva.	Si se realiza el control de imputación.	Control de imputación	Control de imputación	Ambos coinciden que si ya que se exponen los hechos como tal para su evaluación.	No hay diferencia	Si se da un control de imputación respecto a los hechos que se expone en audiencia sobre el requerimiento de prisión preventiva, el cual es la hipótesis fiscal, para lograr una prisión.
10.- ¿Cómo califica la Imputación Fáctica de los Requerimientos de Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de Sospecha Fuerte?	Es la relación de la parte fáctica del requerimiento de prisión preventiva.	Que los hechos encuadren en el tipo penal, que existan elementos de convicción	Narración de los hechos en tiempo, modo y lugar, frente a la valoración de los	Narración de los hechos en tiempo, modo y lugar, frente a la valoración de los	Ambos coinciden sobre la parte fáctica.	No hay diferencia	Es la narración de los hechos y que encuadren en el tipo penal, que existan elementos

		que sostengan la probabilidad de la comisión del hecho	elementos de convicción.	elementos de convicción.			de convicción que sostengan la probabilidad de la comisión del hecho
11.- ¿Cómo califica el Requisito Lingüístico del hecho en los requerimientos de la Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de Sospecha Fuerte?	Se entiende como el requisito, que da entender de manera clara y sencilla a las partes sobre la imputación punitiva	Debe calzar el tipo penal expuesto con los hechos.	Una imputación de los hechos de manera sencilla y entendible	Los hechos claros y entendibles para todas las partes procesales.	Ambas partes coinciden en que la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro para todas las partes procesales.	No hay diferencias	la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro para todas las partes procesales
12.- ¿Qué entiende como Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en los	Es básicamente la parte normativa del tipo penal que se vincula con el hecho y el investigador	Los fundamentos expuestos en la norma	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Ambas partes coinciden sobre el elemento normativo	No hay diferencia	Es la Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo,

Requerimientos de Prisión Preventiva?					de la imputación necesaria.		propia de la pretensión punitiva.
13.- ¿Cómo se relaciona el Requisito Factivo con el Requisito Normativo de Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?	Se entiende que la relación va con la imputación o pretensión punitiva del Representante Del Ministerio Público, a momento de Formalización de la Investigación Preparatoria o Acusación sobre un hecho concreto y el tipo penal que se le asigna al investigado o acusado	El relato preciso que describa los hechos que se atribuyen, modo, quien, como y conque se sustenta	Nexo del hecho y el investigado mediante los elementos de convicción.	Nexo de los hechos y el investigado mediante los elementos de convicción	Ambos coinciden en que se relacionan los hechos y el investigado mediante los elementos de convicción	No hay diferencia	se relacionan los hechos y el investigado mediante los elementos de convicción
14.- ¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva, la Imputación Necesaria ¿es una imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?	No es una imputación completa ya que, aun se está frente a un plazo de investigación, que puede disminuir o extinguir la pretensión punitiva de Representante Del Ministerio Público	No, existe una imputación completa o acabada.	Imputación necesaria en progresividad propia de la etapa de investigación preparatoria	Imputación necesaria en progresividad propia de la etapa de investigación preparatoria	Coinciden en que no hay imputación necesaria completa en la prisión preventiva	No hay diferencia	Imputación necesaria en progresividad propia de la etapa de investigación preparatoria

--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 11

Matriz de triangulación de Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Preguntas	AEDP 1	AEDP 2	AEDP 3	Conceptos identificados	Categorías o Conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
	Abogado defensor público de imputados Arturo Cangalaya Galarza.	Abogado Defensor Público De Imputados Edith Gladys Cristóbal Valentín	Abogado Especialista De Audiências en NCPP JIP Yelitza Anali Rojas Alanya					
1. ¿Qué entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte En La Prisión Preventiva?	Entiendo por estándar probatorio— sospecha fuerte en la prisión preventiva, al nivel o grado de conocimiento del delito, con suficientes elementos de convicción que vinculen al	Es el Estándar Probatorio según el acuerdo plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva, el cual establece un mayor rigor respecto al	El estándar probatorio, consiste en verificar que criterios, que medidas, se puede determina	Nivel o grado de conocimiento del delito. Estándar probatorio con mayor rigor respecto al valor probatoria	Criterios sobre los elementos de convicción en relación al hecho delictivo Estándar probatorio	Los tres coinciden que es nivel o grado de conocimiento del delito, con suficientes elementos de convicción que vinculen	Uno de los participantes considera que la sospecha fuerte es de más rigor probatorio.	El nivel de conocimiento del delito, frente a la vinculación de los elementos de convicción y el investigado

	imputado con el hecho incriminado.	valor probatoria frente a la Imputación Necesaria.	r cómo acreditada para dar fundamento a una prisión preventiva.	frente a la Imputación Necesaria.	io con mayor rigor respecto al valor probatoria frente a la Imputación Necesaria.	al imputado con el hecho incriminado, con mayor rigor, para dictar la prisión preventiva		
2.- ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?	En el proceso Penal se conoce cinco niveles de sospecha: Sospecha simple, para apertura de diligencias preliminares. Sospecha Reveladora para formalizar investigación preparatoria Sospecha fuerte para dictar auto de prisión preventiva	Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.	Sospecha Inicial Reveladora, Suficiente Y Fuerte	Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.	Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.	Ambos coinciden	No hay diferencia	Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.

	y Certeza para dictar sentencia condenatoria							
3. ¿Qué entiende sobre las sospechas, como Estándar probatorio?	Son los niveles de conocimiento que se tiene sobre la participación de una persona en hecho delictuoso.	Es una terminología sobre el estándar probatorio que se requiere en cada etapa del proceso penal.	La valoración de cada una de ellas, según corresponda	niveles de conocimiento que se tiene sobre la participación de una persona en hecho delictuoso.	niveles de conocimiento que se tiene sobre la participación de una persona en hecho delictuoso.	No hay coincidencia	Si hay diferencias en los tres participantes	niveles de conocimiento que se tiene sobre la participación de una persona en hecho delictuoso.

<p>4. ¿Qué entiende por Estándar Probatorio Sospecha Fuerte Del Fomus Comici Delicti En La Prisión Preventiva?</p>	<p>Conforme a la sentencia plenaria casatoria 01-2017, en cuanto al grado de sospecha grave que se requiere para dictar mandato de prisión preventiva, señala que la sospecha grave que se debe tener para imponer una prisión preventiva, es el grado más intenso de la sospecha, el más fuerte, solo con un inferior estándar de la certeza que se tiene para imponer una condena.</p>	<p>Es aquella sospecha probatoria mediante el cual se tiene que acreditar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, como lo son graves y fundados elementos de convicción y peligro procesal.</p>	<p>Es la alta probabilidad de un hecho punible, que tiene que estar vinculado al hecho delictivo.</p>	<p>Es el grado más intenso de la sospecha, el más fuerte, solo con un inferior estándar de la certeza</p> <p>Es una alta probabilidad de un hecho delictivo</p>	<p>Es el grado más intenso de la sospecha, el más fuerte, solo con un inferior estándar de la certeza</p>	<p>los tres participantes coinciden en que es un alto grado de probabilidad de la comisión de un delito</p>	<p>No hay mayor diferencia</p>	<p>Es un alto grado de probabilidad de la comisión del acto delictivo mediante los elementos de convicción y su relación con el hecho delictivo y el investigado.</p>
--	--	---	---	---	---	---	--------------------------------	---

<p>5. ¿Qué es el Fomus Comici Delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?</p>	<p>El Fomus Comici Delicti, es una de las exigencias para que se dicte una medida de coerción personal como es la prisión preventiva tenga, debe tener una sólida base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.</p>	<p>Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor, así mismo se requiere verificar la imputación del hecho materia de pretensión punitiva.</p>	<p>Vienen a ser los graves y fundados elementos de convicción en vinculación con el imputado si este es autor o participe ello en relación al estándar de prueba requerido para confirmar la hipótesis planteada por el Ministerio Público a</p>	<p>Es la base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.</p> <p>Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor,</p>	<p>Es la base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.</p> <p>Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor</p>	<p>Los tres coinciden en que Es la base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.</p> <p>Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Es la base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.</p> <p>Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor o participe</p>
---	--	--	--	--	---	---	--------------------------	---

			partir del razonamiento probatorio.					
6.- ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?	Completamente de acuerdo, es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito, analizando las categorías materiales de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, así también lo dice la Suprema	Creo que, si debe analizarse la imputación necesaria, pero en la práctica no todos los jueces aplican tal base doctrinal.	Sl.	Es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito,	Es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito,	Los tres coinciden en que la imputación necesaria en la prisión preventiva tiene que estar completa	No hay diferencias	Es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito,

	<p>Corte en la Casación 724-2015- Piura "es evidente si los cargos no son concretos y no definen las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará el primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será el desestimación de la medida coercitiva solicitada" Adic ho Corte. "no es posible discutirlo s graves y fundados</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<i>elementos de convicción sin ejercer un control de imputación necesaria...“)</i>							
7.- ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?	Anteriormente se llamaba sospecha grave, ahora con el Acuerdo Plenario 1-2019, se denomina sospecha fuerte, to que hace referencia este Acuerdo Plenario en buena cuenta según mi opinión es que para dictar prisión preventiva debe haber	Creo que, la sospecha fuerte viene a ser como un parámetro al abuso de las prisiones preventivas, ya que da un mayor rigor al estándar de prueba, respecto al juicio de imputación.	El estándar probatorio para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tiene que ser relevante.	El estándar probatorio para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tiene que ser relevante.	El estándar probatorio para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tiene que ser relevante.	Los tres coinciden El estándar probatorio para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tiene que ser	No hay diferencias	El estándar probatorio para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tiene que ser relevante.

	<p>elementos de convicción suficientes más alta de toda duda razonable porque ya estas mandado al penal a una persona por más preso preventivo que sea, total la cárcel es la cárcel.</p>				relevante.	relevante.		
<p>8.-¿Qué relación guarda la Sospecha Fuerte de Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria?</p>	<p>Yo diría que existe una estrecha relación entre la Sospecha Fuerte del Fumus Comici Delicti frente a la imputación Necesaria, porque si se cometió un delito existe las categorías materiales de tipicidad,</p>	<p>Las dos tienen un nexo que es el hecho imputado, puesto que existe una imputación concreta los elementos de convicción ser convincente para que el juez pueda dictar</p>	<p>Si existe una relación válida, al existir una sospecha fuerte hará que el Representante Del Ministerio Público realice una imputación necesaria</p>	<p>Las dos tienen un nexo que es el hecho imputado, puesto que si existe una imputación concreta los elementos de convicción será</p>	<p>Sospecha fuerte igual a imputación adecuada</p>	<p>Los tres coinciden que al expresarse una sospecha fuerte esta hará que la imputación necesaria sea</p>	<p>No hay diferencia</p>	<p>Si existe una relación válida, al existir una sospecha fuerte hará que el Representante Del Ministerio Público realice una imputación necesaria</p>

	antijuricidad, culpabilidad y punibilidad y, de ser así estamos en las condiciones de describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado conforme lo indica el Acuerdo Plenario 06-2009 en su fundamento 7.	una prisión preventiva.	adecuada.	convinciente para que el juez pueda dictar una prisión preventiva Si existe una relación de causalidad, al existir una sospecha fuerte hará que el Representante ante el Ministerio Público realice una imputación necesaria y adecuada.		adecuada en los requerimientos de prisión preventiva.		adecuada por lo que, como nexos del hecho imputado, valga la redundancia, si existe una imputación concreta los elementos de convicción serán convincentes para que el juez pueda dictar una prisión preventiva.
9.-¿Qué Derechos Principios procesales se amparan en	Los Derechos y Principios procesales que se amparan en la imputación	El derecho a la defensa, a la legalidad procesal,	Principio de contradicción y derecho a la defensa	La imputación necesaria se ampara en el	La imputación necesaria se ampara en el	Los tres participantes coinciden en que	No hay diferencia	La imputación necesaria se ampara en el

Imputación Concreta en Prisión Preventiva?	Concreta de la Prisión Preventiva es conforme al Acuerdo Plenario 2-2012 en su fundamento 6 "(...) los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 del NCPP" (...), uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en su contra, es decir hechos con relevancia penal y el derecho a la defensa	presunción de inocencia		derecho a la defensa	ampara en el derecho a la defensa	La imputación necesaria se ampara en el derecho a la defensa		derecho a la defensa
10.¿Qué entiende por Requisito Factivo de Imputación Necesaria en Prisión Preventiva?	Por Requisito Factivo de la imputación Necesaria de la Prisión Preventiva, se entiende, describir	Es la relación de los hechos de manera clara precisa e el tiempo modo y lugar.	Es la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos	Es la relación de los hechos de manera clara precisa en el	Es la exigencia de un relato circunstanciado y preciso	Los tres coinciden con el requisito factivo de la imputación	No hay mayor diferencia	Es la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con

Prisión Preventiva?	de manera clara, precisa y concreta los cargos atribuidos a una persona con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, así también lo establece el artículo 8.2.b de la CADH		con relevancia penal que se le indica a una persona.	tiempo modo y lugar	de los hechos con relevancia penal que se le indica a una persona.	ón necesaria.		relevancia penal que se le indica a una persona.
11.-¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?	Que los cargos deben ser con lenguaje claro, sencillo que se puede entender por cualquier ciudadano, no debe ser técnico.	Es aquel requisito mediante el cual se da a entender lo imputados demás partes procesales de manera sencilla y clara los hechos materia de imputación.	Que la imputación que se realice tiene que ser claro, sencillo y se tiene que entender. Para que lo entienda el imputado.	Una imputación de los hechos de manera sencilla y entendible	Los hechos claros y entendibles para todas las partes procesales.	Ambas partes coinciden en que la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro para todas las	No hay diferencias	la parte lingüística de la imputación necesaria es que sea entendible y claro para todas las partes procesales

						partes procesales.		
12.- ¿Existe el Requisito Normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?	Completamente de acuerdo, es el juicio de imputación en el análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito, analizando las categorías de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, así también dice la Suprema Corte en la Casación 724-2015- Piura "es evidente si los cargos no son concretos y no definen las	Si se da, es un requisito primordial ya que se adecua el tipo penal al hecho	Es el cumplimiento previo de los presupuestos facticos y lingüísticos.	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo	Ambas partes coinciden sobre el elemento normativo de la imputación necesaria.	No hay diferencia	Es la Tipificación de la norma penal ante el hecho delictivo, propia de la pretensión punitiva.

	<p>exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasara el primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada "A dicho Corte." No es posible discutir los graves y fundados elementos de convicción, sin ejercer un control de imputación necesaria...")</p>							
13.- ¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito	La relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación	Son dos requisitos que se relacionan,	Que se describa enuncian de manera precisa la conducta	Nexo de los hechos y el investigado mediante	Nexo de los hechos y el	Ambos coinciden en que se	No hay diferencia	se relacionan los hechos y el

normativo de imputación necesaria en prisión preventiva?	necesaria de la prisión preventiva, es que los hechos imputados deben estar tipificados como delito En el ordenamiento jurídico señalando el tipo penal.	ya que son la pretensión punitiva del representante del ministerio publico	etamodalidad típica que conforman los hechos narrados en la denuncia.	los elementos de convicción.	investigado mediante los elementos de convicción	relaciona los hechos y el investigado mediante los elementos de convicción		investigado mediante los elementos de convicción
14.- ¿Se realiza el control de imputación respecto a Requisito Factivo, Lingüístico Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?	Mucho depende de los Jueces, no todos los hacen, debería ser una regla de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces para que exista las plenas garantías para el imputado	Si se realiza, ya que al momento de que se requiere la prisión preventiva se detalla los hechos, y posterior a ello, se debate sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva.	Si se realiza el control de estos parámetros.	Si hay un control de la imputación en las audiencias de prisión preventiva	Control de imputación concreta .	Los tres coinciden que si se aplica el control de imputación en las audiencias de prisión preventiva	Uno de los participantes considera que no todos los jueces aplican el control de imputación en audiencia de prisión preventiva	Si se da el control de la imputación concreta en las audiencias de prisión preventiva.

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 12

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Jhon Roberto Chahua Torres

Juez Del Juzgado Investigacion Preparatoria Pichanaqui-Perene De La C.S.J.S.C

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 13 de Julio de 2022 a las 18:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Pichanaqui, 13 de julio de 2022.



Firma y Sello

JHON ROBERTO CHAHUA TORRES
JUEZ(S)
Juzgado de Investigación Preparatoria de Pichanaqui-Perene
Corte Superior de Justicia Selva Central

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Georgelina Palomino Pacheco

Juez Del Juzgado Penal Unipersonal Pichanaqui De La C.S.J.S.C

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 13 de Julio de 2022 a las 15:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad. Pichanaqui, 13 de julio de 2022.


Firma y Sello.....
GEORGELINA FELICITAS PALOMINO PACHECO
JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL
DE PICHANAQUI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Patricia Angela Toribio Rivera

Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de Pichanaqui.

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicii Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 11 de Julio de 2022 a las 16:00 horas.

*Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.
Pichanaqui, 11 de julio de 2022*



PATRICIA A. TORIBIO RIVERA
Fiscal Provincial (P)
De la Fiscalía Mixta Corporativa
de Pichanaqui
D.F. Selva Central

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Willy Marcos Ticse Alvarado

Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de Pichanaqui

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

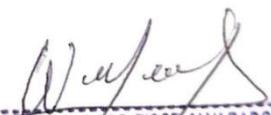
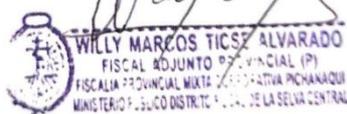
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 11 de Julio de 2022 a las 15:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Pichanaqui, 11 de julio de 2022.

Firma y Sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Arturo Cangalaya Galarza

Abogado Especialista En Derecho Penal Y Procesal Penal NCPP.

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

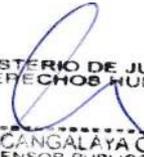
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 11 de Julio de 2022 a las 14:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Pichanaqui, 11 de julio de 2022.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

ARTURO F. CANGALAYA GALARZA
DEFENSOR PÚBLICO
/CAJ- NH 3049
DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA
ACCESO A LA JUSTICIA SELVA CENTRAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Edith Gladys Cristobal Valentin

Abogado Especialista En Derecho Penal Y Procesal Penal NCPP.

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 12 de Julio de 2022 a las 18:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Pichanaqui, 12 de julio de 2022.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Edith Gladys Cristobal Valentin
DEFENSOR PÚBLICO
REG. CAJ. 01938
DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA
Y ACCESO A LA JUSTICIA SELVA CENTRAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Yelitza Analy Rojas Alanya

Abogado Especialista En Derecho Penal Y Procesal Penal NCPP.

Yo Cristian Javier Acosta Navarro, vengo realizando la investigación titulada:

“Estándar Probatorio del Fumus Comicci Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022”.

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera presencial, respetando los protocolos de seguridad, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 13 de Julio de 2022 a las 17:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Pichanaqui, 13 de julio de 2022.



YELITZA ANALY ROJAS ALANYA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
Abogado de la Unidad Preparatoria del Poder
JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Anexo 13 Entrevistas

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Jueces Penales

TÍTULO: Estándar probatorio del FumusComiciDelicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022
Entrevistado: Jhon Roberto Chahua Torres Fecha: 06/07/2022
Juez Del J.I.P Pichanaqui-Perene De La C.S.J.S.C. Celular N° 996828220

A) Ítems sobre Estándar probatorio del FumusComiciDelicti.

1. ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte), según el Acuerdo Plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es el estándar probatorio, mediante el cual se puede dictar prisión preventiva, no obstante es relativo, en el sentido que por los fundamentos dictados pueden aminorarse o desaparecer, en el transcurso de la investigación, es decir es relativa no se puede apreciar un estándar objetivo, ya que cada caso es diferente.

2. ¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del FumusComiciDelicti (graves y fundados elementos de convicción) como presupuesto material de la prisión preventiva?

Respuesta:

Respecto a ello, cada hecho y cada tipo penal, es diferente por lo tanto los elementos de convicción, varían, no pudiendo ser en sentido estricto un elemento probatorio objetivo para ser valorado, ya que existen la prueba directa e indirecta que también debe ser valorada.

3. ¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?

Respuesta:

Las sospechas es una terminología doctrinal nueva, no obstante a mi entender no cambia el estándar probatorio que se da en la práctica, ya que no se aprecia un estándar probatorio objetivo, puesto que cada caso en concreto es diferente, por ejemplo en los delitos de violación sexual, o en delitos en contra del patrimonio, los elementos de convicción que se presentan en juicio son diferentes.

4. ¿En las audiencias sobre Prisión Preventiva se hace mención a la Sospecha Fuerte como Estándar Probatorio de la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Si se hace mención, de acuerdo a ello, se puede apreciar el estándar probatorio, claro esta se analiza los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

5. ¿Cuáles son los Presupuestos Materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?

Respuesta:

1.- La existencia de graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación con el imputado.

2.- El Peligro Procesal, la proporcionalidad, duración de la pena.

6. ¿Cómo se valora los Graves y Fundados Elementos De Convicción frente a la Imputación Necesaria?

Respuesta:

No se hace un control como tal de la imputación necesaria, y tampoco de la tipicidad del delito, ya que aun nos encontramos en etapa de investigación preparatoria.

7. ¿Cómo se entiende el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte en la audiencia de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Se entiende como un estándar probatorio relativo, no absoluto ya que cambia respecto a cada caso en concreto.

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿Qué relación tiene el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Se da a entender una imputación del hecho en los requerimiento de prisión preventiva, no obstante no es una imputación acabada o completa.

2. ¿Se realiza en las Audiencias de Requerimiento de Prisión Preventiva el Control de la Imputación Necesaria?

Respuesta:

Si, ya que se inicia con la relacion de los hechos y después, se debate sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

3. ¿Cómo califica la Imputación Fáctica en los Requerimientos de Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de la Sospecha Fuerte?

Respuesta:

Es la relacion o narración de la parte fáctica del requerimiento de prisión preventiva.

4. ¿Cómo califica el Requisito Lingüístico del hecho en los requerimientos De Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de la Sospecha Fuerte?

Respuesta:

Se entiende como el requisito, que da entender de manera clara y sencilla a las partes sobre la imputación punitiva

5. ¿Qué entiende como Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en los Requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es básicamente la parte normativa del tipo penal que se vincula con el hecho y el investigado.

6. ¿Cómo se relaciona el Requisito Factico con el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Se entiende que la relación va con la imputación o pretensión punitiva del Representante Del Ministerio Público, al momento de Formalizar La Investigación Preparatoria o Acusar sobre un hecho en concreto y el tipo penal que se le asigna al investigado o acusado.

7. ¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva, la Imputación Necesaria, es una imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?

Respuesta:

No es una imputación completa ya que, aun se está frente a un plazo de investigación, que puede disminuir o extinguir la pretensión punitiva de Representante Del Ministerio Público



Firma y Sello

JHON ROBERTO CHAHUA TORRES
JUEZ(S)
Magistrado de Investigación Preparatoria de Pichanaki-Perene
Corte Superior de Justicia Selva Central

 [Compartir en redes sociales](#)

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Jueces Penales

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: Georgelina Palomino Pacheco Fecha: 06-07-2022

Maestro/ Doctor en: Estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y

Doctorado en Derecho: Celular N° 9657213121

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte), según el Acuerdo Plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva?

Respuesta: La existencia de alto grado de probabilidad que permita proyectarse a que el imputado vaya a ser condenado

2. ¿Cuál su opinión sobre el Estándar de Probatorio del Fomus Comici Delicti (graves y fundado elementos de convicción) como presupuesto material de la prisión preventiva?

Respuesta: Es necesario que para inclinarse por amparar la solicitud del Ministerio Público se cuente con suficiente material y sobre todo fiable que evidencie la probabilidad del hecho y tenga nexos con el imputado

3. ¿Usted que entiende de las sospechas como Estándar Probatorio en el Proceso Penal?

Respuesta: una evaluación o proyección de que hay una probabilidad de futura condena al imputado

4. ¿En las audiencias sobre Prisión Preventiva se hace mención a la Sospecha Fuerte como Estándar Probatorio de la Prisión Preventiva?

Respuesta: si.-

5. ¿Cuáles son los Presupuestos Materiales de mayor controversia en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva?

Respuesta: elementos de convicción y el peligro procesal

6. ¿Cómo se valora los Graves y Fundados Elementos De Convicción frente a la Imputación Necesaria?

Respuesta: se evalúa la relación que podría existir entre lo que se atribuye al imputado con el acopio de elementos que presenta el Ministerio Público, pues se deberá evaluar la existencia de un delito y como se vincula al imputado con éste.-

7. ¿Cómo se entiende el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte en la audiencia de Prisión Preventiva?

Respuesta: Se evalúa el grado de suficiencia de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿Qué relación tiene el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta: la existencia de un elemento de convicción que vinculen al imputado con la comisión del delito .-

2. ¿Se realiza en las Audiencias de Requerimiento de Prisión Preventiva el Control de la Imputación Necesaria?

Respuesta: si

3. ¿Cómo califica la Imputación Fáctica en los Requerimientos de Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de la Sospecha Fuerte?

Respuesta: que los hechos encuadren en el tipo penal, que existan elementos de convicción que sostengan la probabilidad de la comisión del hecho

4. ¿Cómo califica el Requisito Lingüístico del hecho en los requerimientos De Prisión Preventiva frente al Estándar Probatorio de la Sospecha Fuerte?

Respuesta: debe calzar el tipo penal expuesto con los hechos.-

5. ¿Qué entiende como Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en los Requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta: los fundamentos expuestos en la norma

6. ¿Cómo se relaciona el Requisito Factico con el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta: el relato preciso que describa los hechos que se atribuyen, modo, quien, como y conque se sustenta.-

7. ¿En los Requerimientos de Prisión Preventiva, la Imputación Necesaria, es una imputación completa y acabada mucho antes de la etapa de saneamiento acusatorio?

Respuesta: NO


Firma y Sello
GEORGINA FELICITAS PALOMINO PACHECO
JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL
DE PICHANAQUI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: Patricia Angela Toribio Rivera..Fecha: 04 Julio 2022

Maestra: En Ciencias Penales .Celular N° 946977862

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio del Fomus Comici Delicti, en la Prisión preventiva?

Respuesta:

Es la existencia de indicios de criminalidad y a la vez constituye un presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva.

2. ¿Cuál su opinión sobre la Sospecha Fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

Considero que la Sospecha fuerte es necesario para solicitar una prisión preventiva, ya que se trata de la libertad de locomoción de una persona y por ende dicha sospecha debe ser tan alta que corresponda concluir que es muy probable que será condenado, ello conforme los graves y fundados elementos de convicción que su vez vincule al sujeto activo con el ilícito.

3. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta:

Considero que no a un 100% pero si en un 80 a 90 %, porque no se debe olvidar que aún con prisión preventiva si estamos en formalización estamos con 120 días que podrían dar un vuelco a la investigación.

4. ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?

Respuesta:

Es mas que cierto porque al debatirse la libertad de una persona se realiza dicho control y para que la prisión sea fundada, debe acreditarse la sospecha fuerte en los elementos de convicción y que estos vinculen al investigado.

5. ¿Cómo fundamenta el Fomus Comici Delicti en su requerimiento de prisión preventiva teniendo como estándar probatorio la sospecha fuerte?

Respuesta:

Al demostrar un hecho delictivo, plantear la hipótesis que tenga suficiente sustento en los graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado, de manera que se cumpla la exigencia De laprisión preventiva y tenga una base sólida.

6. ¿Qué relación tiene el Fomus Comici Deliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

Considero que hay relación en la imputación fáctica, jurídica y probatoria que ambas requieren.

7. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?

Respuesta

Cuando se le atribuye un hecho a una persona requiere que esta tenga sustento en medios probatorios que a su vez sean idóneos, útiles y pertinentes para acreditar un hecho delictivo y sobre todo que estos vinculen al sujeto activo con el ilícito.

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿Considera usted que la Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la Formulación De Investigación Preparatoria (sospecha reveladora), por lo tanto se requiere una imputación completa o acabada?

Respuesta:

Según la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, así lo menciona, no obstante se sabe que estamos recién en etapa de investigación preparatoria, el cual tiene un plazo de investigación y por lo tanto, no se podría tener por completa una imputación.

2. ¿Según el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte) en la prisión preventiva, en las audiencias de Prisión Preventiva se realiza un control de Imputación?

Respuesta:

No siempre, pero si se debate sobre los presupuesto materiales del requerimiento de prisión preventiva.

3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?

Respuesta:

No, en todos los casos, ya que como sabemos el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días y por lo tanto, aunque se dicte una prisión preventiva, no se estaría culminando con la investigación, pudiendo repercutir sobre el hecho.

4. ¿Cómo emplea el Requisito Lingüístico de los hechos en los Requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Tiene que entenderse de manera clara los hechos, no usándose palabras tan técnicas, sino de manera que persona no conocedoras del derecho conozcan de manera sencilla.

5. ¿Qué es para usted el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es la tipificación de la norma penal ante un hecho aparentemente delictivo.

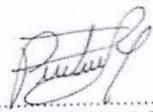
6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el Fomus Comici Delicti?

Respuesta:

Si tiene relación porque, al momento de debatirse los graves y fundado elementos de convicción de relaciona o vincula con el hecho delictivo

7. ¿Qué Derechos y Principios procesales se amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Derecho a la defensa, de que se conozcan los cargos imputado.


.....
 PATRICIA A. TORIBIO RIVERA
Fiscal Provincial (P)
De la Fiscalía Mixta Corporativa
de Pichanaki
D.F. Selva Central

Firma y Sello

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO: Estándar probatorio del FumusComiciDelicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: Willy Marcos Ticse Alvarado Fecha: 11/07/2022

Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui

Celular: 960456956

A) Ítems sobre Estándar probatorio del FomusComiciDelicti.

1. ¿Usted qué entiende por el Estándar Probatorio del FomusComiciDelicti, en la Prisión preventiva?

Respuesta:

Se entiende como el presupuesto material de la prisión preventiva. El cual tiene como estándar probatorio según el actual acuerdo plenario una sospecha fuerte.

2. ¿Cuál su opinión sobre la Sospecha Fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

Creo que es aquel mediante el cual, debe acreditarse una sospecha fuerte, es decir un alto grado de vinculación entre el hecho imputado, tipo penal y el investigado, por lo que, puede dictarse una prisión preventiva pero no es del todo garantía para una condena futura, ya que mientras dure la investigación se puede aminorar o extinguir la pretensión punitiva.

3. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta:

Existe si imputación necesaria, pero no en un grado de completo o acabada, ya que se esta ante la etapa de investigación, en todo caso la imputación necesaria completa se da en la etapa intermedia de formulación de requerimiento acusatorio.

4. ¿En las Audiencias de Requerimiento de prisión preventiva se hace mención a la sospecha fuerte como Estándar Probatorio?

Respuesta:

Si se hace mención a la sospecha fuerte, no obstante es un criterio relativo, para cada caso en concreto mediante el cual, es necesario acreditar los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

5. ¿Cómo fundamenta el FomusComiciDelicti en su requerimiento de Prisión Preventiva teniendo como Estándar Probatorio La Sospecha Fuerte?

Respuesta:

Es la precisión de los elementos de convicción graves y fundados, en tanto se relación con la parte fáctica, es decir, existe un vinculo entre los hechos y la parte probatoria, respecto al investigado.

6. ¿Qué relación tiene el FomusComiciDeliti y la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

Guardan relación en tanto, se aprecia como nexos el hecho delictivo, en tanto este presente en tiempo, modo y lugar, respecto al investigado y elementos de convicción.

7. ¿Cómo se valora los graves y fundados elementos de convicción frente a la imputación necesaria acabada o completa?

Respuesta:

No hay como tal una imputación completa o acabada, por lo que se debate en audiencia solo los presupuestos materiales.

B) Ítems sobre la imputación necesaria en la prisión preventiva

1. ¿Considera usted que la Imputación Necesaria que se da en la Prisión Preventiva es según la Sospecha Fuerte mayor a la Formulación De Investigación Preparatoria (sospecha reveladora), por lo tanto se requiere una imputación completa o acabada?

Respuesta:

No, el acuerdo plenario hace referencia a un estándar probatorio de sospecha fuerte, en tanto en el acuerdo plenario explica sobre el juicio de imputación pero no como tal una imputación necesaria completa o acabada.

2. ¿Según el Estándar Probatorio (Sospecha Fuerte) en la prisión preventiva, en las audiencias de Prisión Preventiva se realiza un control de Imputación?

Respuesta:

No todos los jueces realizan el control de imputación, no obstante siempre se presentan los hechos de manera primigenia, por lo que, en tanto se hace referencia a los hechos y la imputación concreta de manera progresiva, propias de la etapa de investigación preparatoria, no obstante no se requiere una imputación necesaria acabada.

3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, la imputación necesaria, es una imputación completa y acabada?

Respuesta:

No, solo una imputación necesaria en progresividad a completarse en etapa intermedia mediante el requerimiento de acusación.

4. ¿Cómo emplea el Requisito Lingüístico de los hechos en los Requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Básicamente es que sea entendible para el justiciable (imputado) y demás partes procesales.

5. ¿Qué es para usted el Requisito Normativo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es el tipo penal aplicable al los hechos, conforme se va apreciando la pretensión punitiva.

6. ¿Cree usted que el Requisito Normativo en la Imputación Necesaria tiene relación con el FomusComiciDelicti?

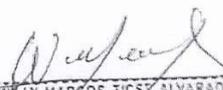
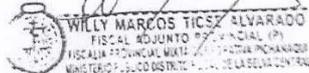
Respuesta:

Si tiene relación, ya que los graves y fundados elementos de convicción, necesitan que se vinculen con el hecho delictivo esto es, el tipo penal que lo configura como delito.

7. ¿Qué Derechos y Principios procesales se amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Creo que el principal derecho al cual se ampara en el proceso es al derecho de Defensa.

WILLY MARCOS TICSA ALVARADO
FISCAL ADJUNTO FISCALÍA PROVINCIAL (FP)
FISCALÍA PROVINCIAL MATECAPEQUE POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE LA SEDE CENTRAL

Firma y Sello

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: ARTURO CANGALAYA GALARZA Fecha 04-07-2022

Abogado Defensor Público en: EL NCPP Celular N°952917151.

A) Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Qué entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte En La Prisión Preventiva?

Respuesta:

Entiendo por estándar probatorio – sospecha fuerte en la prisión preventiva, al nivel o grado de conocimiento del delito, con suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho incriminado.

2. ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?

Respuesta:

En el proceso Penal se conoce cinco niveles de sospecha:

- Sospecha simple, para apertura de diligencias preliminares.
- Sospecha Reveladora para formalizar investigación preparatoria
- Sospecha fuerte para dictar auto de prisión preventiva y
- Certeza para dictar sentencia condenatoria.

3. ¿Qué entiende sobre las sospechas, como Estándar de Probatorio?

Respuesta:

Son los niveles de conocimiento que se tiene sobre la participación de una persona en hecho delictuoso.

4. ¿Qué entiende por Estándar Probatorio Sospecha Fuerte Del Fomus Comici Delicti En La Prisión Preventiva?

Respuesta:

Conforme a la sentencia plenaria casatoria 01-2017, en cuanto al grado de sospecha grave que se requiere para dictar mandato de prisión preventiva, señala que la sospecha grave que se debe tener para imponer una prisión preventiva, es el grado más intenso de la sospecha, el más fuerte, solo con un inferior estándar de la certeza que se tiene para imponer una condena.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

ARTURO CANGALAYA GALARZA
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA PENAL
N.º 952917151
SELVA CENTRAL

5. ¿Qué es el Fomus Comici Delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?

Respuesta:

El Fomus Comici Delicti, es una de las exigencias para que se dicte una medida de coerción personal como es la prisión preventiva tenga, debe tener una sólida base para vincular al imputado con el delito, pero nunca quiebra la presunción de inocencia.

6. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta:

Completamente de acuerdo, es ineludible que el juicio de imputación ingrese al análisis de los elementos del tipo penal imputado, esto en función que se realiza a la alta probabilidad del delito, analizando las categorías materiales de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, así también lo dice la Suprema Corte en al Casación 724-2015- Piura "es evidente si los cargos no son concretos y no definen las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasara el primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será el desestimación de la medida coercitiva solicitada" A dicho Corte. "No es posible discutir los graves y fundados elementos de convicción sin ejercer un control de imputación necesaria..."")

7. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

Anteriormente se llamaba sospecha grave, ahora con el Acuerdo Plenario 1-2019, se denomina sospecha fuerte, lo que hace referencia este Acuerdo Plenario en buena cuenta según mi opinión es que para dictar prisión preventiva debe haber elementos de convicción suficientes más allá de toda duda razonable porque ya estas mandado al penal a una persona por mas preso preventivo que sea, total la cárcel es la cárcel.

B) Ítems sobre la Imputación Necesaria En La Prisión Preventiva

1. ¿Qué relación guarda la Sospecha Fuerte del Fomus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria?



Respuesta:

Yo diría que existe una estrecha relación entre la Sospecha Fuerte del Fomus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria, porque si se cometió un delito existe las categorías materiales de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad y, de ser así estamos en las condiciones de describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado conforme lo indica el Acuerdo Plenario 06-2009 en su fundamento 7.

2. ¿Qué Derechos y Principios procesales se amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Los Derechos y Principios procesales que se amparan en la Imputación Concreta de la Prisión Preventiva es conforme al Acuerdo Plenario 2-2012 en su fundamento 6 "(...) los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 del NCPP" (...), uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en su contra, es decir hechos con relevancia penal y el derecho a la defensa.

3. ¿Qué entiende por Requisito Factivo de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Por Requisito Factivo de la Imputación Necesaria de la Prisión Preventiva, se entiende, describir de manera clara, precisa y concreta los cargos atribuidos a una persona con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, así también lo establece el artículo 8.2.b de la CADH.

4. ¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

Que los cargos deben ser con lenguaje claro, sencillo que se puede entender por cualquier ciudadano, no debe ser técnico.

5. ¿Existe el Requisito Normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?

Respuesta:

Respondí en la pregunta 6 del Primer ITMS

6. ¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

La relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria de la prisión preventiva, es que los hechos imputados deben estar tipificados como delito en el ordenamiento jurídico señalando el tipo penal.

- 7 ¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factivo, Lingüístico y Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Mucho depende de los Jueces, no todos los hacen, debería ser una regla de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces para que exista las plenas garantías para el imputado


MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
ARTURO F. CANSALAYA GALARZA
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN ESTADAL DE DEFENSA PÚBLICA
ACCESO A LA JUSTICIA SELVA CENTRAL

Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

TÍTULO: Estándar probatorio del FumusComiciDelicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: Edith Gladys CristobalValentinFecha: 05/07/2022

Abogada Defensora Publica del MINJUS del NCPP Celular N° 969492099

A) Ítems sobre Estándar probatorio del FomusComiciDelicti.

1. ¿Qué entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte En La Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es el Estándar Probatorio según el acuerdo plenario 1-2019 sobre Prisión Preventiva, el cual establece un mayor rigor respecto al valor probatoria frente a la Imputación Necesaria.

2. ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?

Respuesta:

Sospecha simple, reveladora, suficiente, fuerte o grave y la certeza, es decir no debe haber duda razonable.

3. ¿Qué entiende sobre las sospechas, como Estándar de Probatorio?

Respuesta:

Es una terminología sobre el estándar probatorio que se requiere en cada etapa del proceso penal.

4. ¿Qué entiende por Estándar Probatorio Sospecha Fuerte Del FomusComiciDelicti En La Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es aquella sospecha probatoria mediante el cual se tiene que acreditar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, como lo son graves y fundados elementos de convicción y peligro procesal.

5. ¿Qué es el FomusComiciDelicti, como presupuesto de la prisión preventiva?

Respuesta:

Es la aparente comisión de un delito vinculado con el presunto autor, así mismo se requiere verificar la imputación del hecho materia de pretensión punitiva.

6. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta:

Creo que si debe analizarse la imputación necesaria, pero en la práctica no todos los jueces aplican tal base doctrinal.

7. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta:

Creo que, la sospecha fuerte viene a ser como un parámetro al abuso de las prisiones preventivas, ya que da un mayor rigor al estándar de prueba, respecto al juicio de imputación.

B) Ítems sobre la Imputación Necesaria En La Prisión Preventiva

1. ¿Qué relación guarda la Sospecha Fuerte del FomusComiciDelicti frente a la Imputación Necesaria?

Respuesta:

Las dos tiene un nexo que es el hecho imputado, puesto que si existe una imputación concreta los elementos de convicción será convincente para que el juez pueda dictar una prisión preventiva.

2. ¿Qué Derechos y Principios procesales se amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

El derecho a la defensa, a la legalidad procesal, presunción de inocencia.

3. ¿Qué entiende por Requisito Factico de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta:

Es la relacion de los hechos de manera clara precisa en el tiempo modo y lugar.

4. ¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

Es aquel requisito mediante el cual se da a entender los imputados y demás partes procesales de manera sencilla y clara los hechos materia de imputación.

5. ¿Existe el Requisito Normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?

Respuesta:

Si se da, es un requisito primordial ya que se adecua el tipo penal al hecho.

6. ¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta:

Son dos requisitos que se relacionan, ya que son la pretensión punitiva del representante del ministerio publico.

- 7 ¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Factivo, Lingüístico y Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta:

Si se realiza, ya que al momento de que se requiere la prisión preventiva se detalla los hechos, y posterior a ello, se debate sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
Edith Gladys Crispóngi Valentin
OF. FISCAL PUBLICO
M.E.C. - C.A. - O.P. 1330
DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA
Y ACCESO A LA JUSTICIA SELVA CENTRAL

Firma y Sello

**Guía de entrevista Semiestructurada dirigida a Abogados Especialistas
en Derecho Penal y Procesal Penal**

TÍTULO: Estándar probatorio del Fumus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva, Selva Central, 2022

Entrevistado: YELITZA ANALY ROJAS ALANYA

Fecha: 04/07/2022

Especialista Judicial de audiencias en el NCPP

Celular N° 966351961

Ítems sobre Estándar probatorio del Fomus Comici Delicti.

1. ¿Qué entiende por el Estándar Probatorio Sospecha Fuerte En La Prisión Preventiva?

Respuesta: El estándar probatorio, consiste en verificar que criterios, que medidas, se puede determinar cómo acreditada para dar fundado una prisión preventiva.

2. ¿Cuántos tipos de Sospechas Probatorias existen en el Proceso Penal?

Respuesta: Tenemos la sospecha fuerte, sospecha suficiente, sospecha reveladora. Sospecha inicial.

3. ¿Qué entiende sobre las sospechas, como Estándar de Probatorio?

Respuesta: La valoración de cada una de ellas, según corresponda.

4. ¿Qué entiende por Estándar Probatorio Sospecha Fuerte Del Fomus Comici Delicti En La Prisión Preventiva?

Respuesta: Es la alta probabilidad de un hecho punible, que tiene que estar vinculado **al hecho delictivo**.

5. ¿Qué es el Fomus Comici Delicti, como presupuesto de la prisión preventiva?

Respuesta: viene hacer los graves y fundados elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito y la vinculación del mismo con el imputado como autor o partícipe, ello en relación al estándar de prueba requerido para confirmar la hipótesis planteada por el Ministerio Público a partir del razonamiento probatorio.

6. ¿Usted cree que el Acuerdo Plenario 1-2019 que tiene como estándar probatorio la (Sospecha Fuerte) incide en que la imputación necesaria tiene que estar completa mucho antes de la etapa intermedia?

Respuesta: si

YELITZA ANALY ROJAS ALANYA
Especialista Judicial de Audiencias en el NCPP
Calle 10 de Agosto 1010, Quito, Ecuador
Teléfono: 0966351961

7. ¿Cuál su opinión sobre la sospecha fuerte que hace referencia el Acuerdo Plenario 1-2019?

Respuesta: El estándar para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir el acervo probatorio que recaba el fiscal tienen que ser relevantes.

A) Ítems sobre la Imputación Necesaria En La Prisión Preventiva

1. ¿Qué relación guarda la Sospecha Fuerte del Fomus Comici Delicti frente a la Imputación Necesaria?

Respuesta: Si existe una relación válida, al existir una sospecha fuerte hará que el Representante Del Ministerio Público realice una imputación necesaria adecuada.

2. ¿Qué Derechos y Principios procesales se amparan en la Imputación Concreta en la Prisión Preventiva?

Respuesta: Principio de contradicción y derecho a la defensa

3. ¿Qué entiende por Requisito Fático de la Imputación Necesaria en la Prisión Preventiva?

Respuesta: Es la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se le sindicó a una persona.

4. ¿Qué entiende por requisito Lingüístico de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta: Que la imputación que se realice tiene que ser clara, sencilla y se tiene que entender. para que lo entienda el imputado.

5. ¿Existe el Requisito Normativo en la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva?

Respuesta: Es el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos.

6. ¿Cuál es la relación entre el hecho y el requisito normativo de la imputación necesaria en la prisión preventiva?

Respuesta: Que se describa o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos narrados en la denuncia.

7. ¿Se realiza el control de imputación respecto al Requisito Fático, Lingüístico y Normativo en los requerimientos de Prisión Preventiva?

Respuesta: si se realiza el control de estos parámetros.


REPUBLICA ANDINA DE BOLIVIA
MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de la Fiscalía General del Estado
Corte Superior de Justicia de La Paz



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "ESTANDAR PROBATORIO DEL FOMUS COMICCI DELICTI FRENTE A LA IMPUTACION NECESARIA EN LA PRISION PREVENTIVA, SELVA CENTRAL, 2022", cuyo autor es ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME DNI: 07626166 ORCID: 0000-0003-1632-4547	Firmado electrónicamente por: EMIRANDAAB el 08- 08-2022 11:33:26

Código documento Trilce: TRI - 0402413